TOMO XXI MONTEVIDEO, Jueves 6 de Octubre de 1910 Núm. 1478

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.53
" trimestre	" 1.59
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—

PARTE OFICIAL

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Resolución. Prórroga concedida al señor Félix Revello, para el pago de cincuenta mil pesos que adeuda de su contrato, sobre tierras fiscales de Artigas.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 3 de 1910.

(Carpeta 337/37).

Vistos y resultando de estos antecedentes: Que la Contaduría General del Estado da cuenta de que el señor Félix Revello no ha hecho entrega de la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000) que debía abonar como parte integrante del precio, á los cuatro meses de firmada la respectiva escritura de venta de diversas tierras fiscales en el Departamento de Artigas, de acuerdo con la ley del 10 de Julio del año ppdo.

Resultando además que el señor Revello solicita se adopten medidas tendientes á desocupar la fracción número cuatro, comprendida entre las que fueron objeto de esa negociación.

Considerando: Que el Gobierno ha cumplido estrictamente todas las obligaciones establecidas en la ley y pactadas en el contrato de la referencia, sin que ni en aquélla ni en éste exista disposición ó cláusula alguna que le imponga la desocupación de los bienes vendidos al señor Revello.

Que no obstante asistirle al Gobierno el legítimo derecho de solicitar de inmediato la venta de la fracción número cuatro, hipotecada á favor del Estado en garantía del pago de los referidos cincuenta mil pesos ($ 50.000), según se establece en la cláusula *D* del contrato, no halla inconveniente en concederle al señor Revello una prórroga para la entrega de esa parte del precio que el mismo señor adeuda.

Que el Poder Ejecutivo no halla asimismo inconveniente en ubicar en los lotes baldíos de las colonias «General Rivera» y «Pintado» á los elementos que el señor Revello desaloje de la expresada fracción número cuatro.

Por estos fundamentos y oídos los señores Fiscales de Gobierno de 1er. y 2.o turno,

SE RESUELVE:

1.o Conceder al señor Felix Revello un plazo de sesenta días para el pago de los citados cincuenta mil pesos ($ 50 000), que debió abonar á los cuatro meses de firmada la respectiva escritura, de acuerdo con el artículo 2.o de la ley del 10 de Julio del año ppdo., y el contrato del 29 de Enero del año en curso.

2.o Que la Jefatura Política de Artigas, de acuerdo con el señor Administrador de Colonias, proceda á alojar en los lotes baldíos de las colonias «General Rivera» y «Pintado», á los pobladores que el señor Revello desaloje de la expresada fracción número cuatro.

3.o Comuníquese, notifíquese al señor Felix Revello, por intermedio de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, insértese en el libro correspondiente y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Expediente de la Intendencia de Minas sobre establecimiento de barrios en esa ciudad.

—Al Consejo N. de Higiene—Telegrama de la Intendencia de Río Negro sobre enfermedades contagiosas.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Minas relativa á obras de vialidad urbana.

—A la Jefatura de Minas—Se le comunica resolución en nota sobre la entrega de los revólveres que existen depositados en el Juzgado Letrado.

—Se manda dirigir oficio á la Jefatura de Minas para que informe sobre si el señor Viterbo Menchaca dejó de prestar servicios á la Policía por invalidez.

—Se autoriza á la Jefatura de Paysandú para desagotar los pozos negros de la Cárcel y Comisaría.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Propuestas presentadas á la Jefatura de Flores para la construcción de edificio para Comisaría de la 1.a sección.

—Se manda archivar—Nota de la Jefatura de Artigas comunicando la remisión á esta Capital de una menor y un guardia civil enfermo.

—A la Intendencia del Salto—Expediente de Felipe Lapachet sobre permiso para cerrar calle.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente de Romeo Sáenz sobre pensión.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Antecedentes remitidos por la Intendencia del Salto, que se relacionan con la modificación de un contrato con la sucesión Williams.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Expediente de Juan M. Lago relativo á reivindicación de una chacra.

—Idem—Expediente de Luis Garófalo sobre pensión.

—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos del Correo, el día 3 del corriente.

—A la Contaduría General—Relación de lo recaudado por el Juzgado L. Departamental en la semana vencida el 1.o del corriente.

—A la Dirección de Correos—Solicitud de la Sociedad «Protectora de los Animales» sobre exoneración de franqueo de su correspondencia.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Solicitud de los Vistas de Aduana señores Juan M. Grezzi y Andrés Isola sobre remuneración.

—A la Dirección de Correos—Solicitud de don Pedro Touru pidiendo permiso para establecer una red telefónica en el Departamento de Artigas.

—A la Dirección de Correos—Expediente relativo á la inspección de contabilidad practicada en la Administración de Correos de Florida en Septiembre ppdo.

—Se encarga del despacho de la Intendencia de Rivera al Presidente de la Junta.

—Se concede licencia por veinte días al Intendente de Artigas y se encarga del despacho al Presidente de la Junta.

—Se concede licencia para venir á la Capital á los Intendentes de Minas, Colonia y Flores.

—Pasan á Contaduría:

Intendencia de Canelones, ejercicio de 1909-1910.

Jefatura de San José, cuentas de Septiembre.
Juzgado Civil de 2.o turno, presupuesto por Octubre.
Juzgado Civil de 1.er turno, cuentas de Septiembre.
Juzgado de Minas, presupuesto por Octubre.
Juzgado de Canelones, presupuesto por Octubre.
Juzgado de Instrucción de 3.er turno, presupuesto por Octubre.
Dirección del Registro de Estado Civil, presupuesto por Octubre.
—Vuelvan á informe de Contaduría, las cuentas del Ferrocarril Noroeste, por Marzo.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Viceconsulado en Roma — Remite la publicación titulada «Notizie periodiche di Statistica Agraria», correspondiente al mes de Julio.—Se remite al Ministerio de Industrias Trabajo é Instrucción Pública el folleto y se avisa.

—Consulado General en la Gran Bretaña —Remite la traducción de una planilla, solicitando datos requeridos por el Alto Comisionado de Nueva Zelandia.—Remítese la adjunta planilla á la Dirección General de Estadística, á fin de que se sirva trasmitir los datos solicitados, y se avisa.

—Consulado en Nápoles—Envia el recorte de un diario de esa, conteniendo una interesante comunicación del profesor Tomás De Amicis, acerca de los resultados obtenidos con la aplicación del «606».—Remítese al Consejo Nacional de Higiene ese impreso y se avisa.

—Consulado en Florencia—Avisa haber hecho visita de pésame por la muerte del Presidente de Chile, al Cónsul de esa Nación en aquella localidad. — Se acusa recibo.

—Consulado General en Bélgica—Anuncia haberse hechó cargo del Consulado General en esa y de su archivo.—Se acusa recibo.

—Consulado General en Alemania — Remite los estados mensuales correspondientes al mes de Junio y un giro por $ 126,09, importe del saldo á favor de este Ministerio.—Se remiten donde corresponde los estados y letra anexos y se avisa.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 1910.

1—Se autoriza á la Aduana para abonar al guarda 3.o de la Capital don E. Espinosa, la suma de $ 16 25 que le fué descontada de sus haberes.

2—Se impone como castigo disciplinario al patrón del «Chapicuí», don Santiago Buenseñor, la privación de un mes de sueldo, disponiendo que el contramaestre Antonio Maresca pase á desempeñar iguales funciones en el «Vigilante», debiendo el contramaestre de éste pasar á prestar iguales servicios en el «Chapicuí».

3—Líbrase orden contra el Banco de la República para que la Sucursal de la Colonia ponga á la orden de la Inspección T. Regional del Departamento la suma de $ 2000.

4—Se autoriza á la Aduana para descargar la cantidad de $ 78.50 por gastos efectuados por la Receptoría de Cerro Largo.

5—Autorízase la erogación de $ 259, con destino á sustituir los aparatos de luz y ventilación eléctrica de la Oficina de Liquidación de Aduana, aceptándose la propuesta de los señores Veira y Cía.

6—Amplíase la autorización del 17 de Agosto del corriente año acordada á la Administración de Rentas de la Colonia y hasta la suma de $ 373,75.

7—Se autoriza á la Dirección de Impuestos Internos, para entregar al 5.o de Caballería, á los presos de la Cárcel y á los enfermos del Hospital de Rocha, con exoneración de los derechos correspondientes, los 362 kilos de tabaco que donó d n Francisco P. Pasiello.

8—Autorízase á la Aduana para aceptar la propuesta de los señores Soury y Cía., por $ 179, para la confección de 2000 boletos talonarios destinados á la Inspección de Capatacías.

9—Se autoriza á la Aduana para descargar por la Receptoría de la Paloma la suma de $ 4, invertida en refacción de un escritorio.

10—Habilítase el muelle del saladero «Nicanor Amaro» propiedad de don José M. Amaro, para recibir cargas de removido, como ser artículos y materiales de construcción destinados á mejorar dicho establecimiento.

11—Permítase el despacho libre de derechos de 9 tambores conteniendo 2983 kilos neto sulfuro de sodio cristalizado, que solicitan los señores Salvo, Campomar y C.a.

12-13—Se decreta el pago de la lista civil correspondiente á los meses de Julio y Agosto del corriente año.

14—En la denuncia formulada por el agente Pedro Bellan contra don Manuel Fonseca, se resuelve confirmar la resolución de la Dirección de Impuestos Internos de fecha 4 de Julio ppdo.

15—Se manda liquidar una cuenta del Ferrocarril Norte importando $ 12.70, por pasajes expedidos por este Ministerio y dependencias durante Julio ppdo.

16—Se decreta el pago de una liquidación de la Compañía Telegráfica Western, que importa $ 10.71, por servicio telegráfico de este Ministerio durante el mes de Agosto ppdo.

17—Autorízase la devolución de $ 5.35 reclamada por don Rodolfo Favaro, por el lienzo empleado en envase de harina exportada con el permiso 5630.

18—Autorízase la devolución de $ 41.34, reclamada por Rodolfo Favaro por el lienzo empleado en envase de harina exportada baja permiso núm. 4437.

19-20-21—Se autoriza la devolución de $ 2.85, de $ 3.14 y de $ 5.97, reclamados por Rodolfo Favaro por derechos abonados sobre el lienzo empleado en envase de harina exportada con los permisos núms. 4999, 5411 y 5528, respectivamente.

22—Se dispone el despacho libre de derechos de Aduana de una máquina destinada al establecimiento Liebig's de Fray Bentos.

23—Declárase pensionista civil á la señorita Plácida Serratosa, con derecho al goce de una asignación anual de $ 480.—, sujeta á los descuentos de ley.

24—Declárase pensionista civil á la señora Julia Maidana de Carreño, con derecho al goce de una asignación anual de $ 57.58, sujeta á los impuestos de ley.

25—Se decreta el pago de una liquidación del Ferrocarril Central por $ 81.72, importe de pasajes girados por este Ministerio y dependencias durante Julio último.

26—Se decreta la liquidación de las pensiones devengadas por las menores del jubilado Manuel Cervetti, que les corresponde de desde el 21 de Febrero último hasta el 31 de Agosto de este año.

27—Autorízase á la Aduana para gestionar privadamente por la Receptoría de Colonia, la adquisición del terreno destinado para establecer el Resguardo de la Barra del arroyo de Las Vacas.

28—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos, para disponer de la suma de $ 100, con destino á sufragar gastos de traslación y otros, á los Inspectores del Censo don Desiderio Zelada y don Alejandro Vegh.

29—Autorízase el establecimiento de la Sociedad Anónima «Buckingham Park», y apruébanse sus estatutos, señalándose el término de 60 días para la constitución de la misma.

30—Apruébanse las modificaciones y supresiones introducidas en varios artículos de los estatutos de la Sociedad de Navegación «Unión de Cargadores», señalándose el plazo de 6 meses para la constitución definitiva de la misma.

31—Autorízase á la Dirección de Aduanas para seguir abonando á Fernando Carballo, peón marcador en la Visturía, la suma de $ 20.25 mensuales, á contar desde Julio último.

32—Autorízase á la Dirección de I. Directos para asignar al señor Enrique Munilla, que estuvo á cargo de la Administración de Rentas de Soriano, la suma de $ 50, para gastos de regreso á esta Capital.

33—Se dispone que la Dirección de Impuestos Internos continúe utilizando hasta el 31 de Diciembre próximo, los servicios del señor Américo R. Navarro, como empleado del Laboratorio Químico, asignándosele $ 90.— mensuales.

34—Mensaje elevando á la H. Asamblea General el proyecto de ley de Patentes de Giro en el Departamento de la Capital, para 1910-1911.

35—Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos del Banco de Préstamos Inmobiliarios, con las reservas establecidas en el Decreto de la personería jurídica que ya le fué otorgada.

36—Autorízase á la Dirección de Impuestos Internos para descargar á la Administración de Rentas de Canelones de la suma de $ 131.31, en virtud del extravío de una bolsa de giros postales por la Agencia de Rentas de Santa Rosa, Departamento de Canelones.

37-38—Autorízase á la Compañía del Ferrocarril Central para vender material usado, sin pagar derechos, á las personas interesadas que citan sus escritos núms. 400 y 491.

39—Declárase á don Bernabé Quiñones jubilado de la Nación con las d s terceras partes del sueldo que gozaba como Controlador y General Jefe de la emisión del Banco de la República, ó sean $ 2760.

40—Revalídase para el ejercicio económico vigente la cantidad de $ 1473.15 mensuales por sueldos y gastos de Receptorías y Frontera Norte, quedando autorizada la Aduana para descargar $ 3520.71 por igual concepto durante Julio, Agosto y Septiembre de este año.

41-42-43—Nómbrase á don Antonio Iglesias para el cargo de foguista de la lancha á vapor que prestará servicios en la jurisdicción de la Receptoría de Fray Bentos.

44—Autorízase á la Aduana para elevar á $ 45 mensuales, la partida de $ 20 que le ha sido fijada á la Receptoría de Maldonado, para manutención de caballos.

45—Autorízase á la Aduana para disponer que la Inspección del Resguardo de la

Capital, adquiera y envíe 100.000 kigs. carbón para el consumo de vapores al servicio de la Réceptoría de Colonia, invirtiéndose hasta la suma de $ 1050.00.

46—Mensaje á la H. Asamblea General solicitando autorización para pagar con deuda amortizable un crédito por expropiación de terrenos.

47—Autorízase á la Aduana para que disponga la provisión de los útiles necesarios á fin de volver á sus destinos las lanchas á vapor que sirven en las Receptorías de Fray Bentos y Mercedes, invirtiéndose hasta la suma de $ 111.72.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Nota del Ministerio de Guerra y Marina —Comunica los últimos ascensos acordados al ejército.—A la Contaduría General.

—Liquidación número 20.165 por pesos 107.50, á favor de González y González.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación número 20.166 por pesos 41.50, á favor de Ruperto Borrás.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Expediente de Miguel Saldaña.—Sobre jubilación.—Al Ministerio del Interior.

—Expediente de Verónica C. Magnone. —Sobre pensión.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Liquidación número 20.169 por pesos 27.50, á favor del Lloyd Brazileiro.—Al Ministerio del Interior.

—Liquidación número 20 168 por pesos 314.13, á favor del Estado Mayor General del Ejército.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Nota de la Fiscalía de Cerro Largo—Sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión de Vicente Verdone.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. del Salto—Sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión de Cesárea Cossio.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. de Montevideo—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Tomás Sartori.— A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. de Cerro Largo —Sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión de Vicente Verdone. —A la Contaduría Gneral.

—Notas del Juzgado de lo Civil de 3.er turno—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Bautista Zalalet, Eusebio Rodríguez, Agustín Parodi, Manuela Pallares y Martín Samperena.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado de lo Civil de 3.er turno—Sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión de Adela Ramírez de Rampoldi.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado de lo Civil de 3.er turno—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Rita Pérez Juansolo de Onetti y Eduardo Meikle.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado L. de Minas—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Carolina Espinosa de Doria y José L. Fuentes.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado L. de Minas—Sobre exoneración de impuesto de herencia de las sucesiones de Fernando Garrido y Leopoldo Méndez.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. de Soriano—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Felipa Villegas.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Consejo de la Escuela de Veterinaria—Nota transcribiendo la resolución por la cual concédese acumulación de sueldos á los profesores de esa escuela, doctor Héctor Scanavino, Héctor Heguito, Buido Rosa, Ernesto Bauzá, Rafael Muñoz Ximénez, Jesús López y López, Arturo Inchaurreguy, Ricardo Baldasini y Teodoro Visaires.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Nota acusando recibo á la suya con la cual acompaña los números 4, 5 y 6 del boletín titulado "Atti e documenti" de la Cámara de Comercio y Artes de Roma, correspondientes á los meses de Marzo y Abril del año en curso.

—Sociedad Fomento Agropecuaria de Santa Rosa del Cuareim—Nota acusando recibo á la suya por la cual invita al señor Ministro para asistir al acto inaugural de la Exposición-feria Ganadera y de Industrias á celebrarse en esa localidad en el corriente mes.

—Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relacionados con el análisis del agua procedente del pozo del pueblo Punta del Este.

—División de Ganadería—Solicitud del señor Carlos Reyles, introducción de animales.

—Ministerio de Obras Públicas — Expediente caratulado "Grampa para armar andamios", de propiedad del señor Pedro Lacroze.

—Con nota se remite á la "Sociedad Cosmológica" de Santa Cruz de la Palma (Canarias), las publicaciones solicitadas por esa corporación.

—Ministerio de Obras Públicas — Expediente caratulado "Mejoras en aparatos destructores de insectos, especialmente langosta", de propiedad de don Lorenzo Ques.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Antecedentes relativos al escrito del señor Félix Revello, solicitando copia de la escritura firmada en Enero ppdo., sobre los campos fiscales de Artigas.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores y se remite al Archivo Histórico Nacional, un volumen de la obra del señor Tristán Narvaja "Anotaciones al Código Civil", solicitado por esa Oficina.

—Universidad — Expedientillo sobre pago de certificado de obras al señor Manuel Vidal, por trabajos de pintura efectuados en el Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina.

—Contaduría General — Rendición de cuentas de la Escuela de Veterinaria, correspondiente al período complementario del ejercicio 1909-10.

—Universidad—Antecedentes relacionados con las obras de pintura del Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina.

Marcas acordadas

"El Mirasol", de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo.

"Centauro", de los señores Mauricio Sido y Cía., de Buenos Aires.

"Cyclo", de la The C. A. Etgarton Manufacturing Company, de Sherley, Estado de Massachusetts (E. U. de América).

"Quebracho", del señor Mauricio Sido y Cía., de Buenos Aires.

"Jeanne D'Arc", del señor Mauricio Sido y Cía., de Buenos Aires.

"Prince", del señor Ernesto O. Crocker, de Buenos Aires y Montevideo.

"La Oriental", de los señores Suárez y Cía., de Montevideo.

"La Amazona", del señor Carlos Bellmunt Golorons, de Montevideo.

"Brillantina Martí", de los señores Luis Felipe Rey y Cía., de Montevideo.

Privilegios concedidos

"Reclamógrafo Felippone", del señor Dalmiro Felippone (hijo), de Montevideo.

"Auto-aviso Felippone", del señor Dalmiro Felippone (hijo), de Montevideo.

Transferencias de privilegios

"Perfeccionamientos en aparatos aplicables á la telegrafía sin hilos", de la Compañía "Marconi's Wireless Telegraph Co. Ld.", de Londres, transferido á favor de la Compañía Marconi "Telegrafía sin hilos del Río de la Plata".

"Mejoras en la telegrafía sin hilos", del señor Guglielmo Marconi, de Watergate House, Adelphi, Londres, transferido á favor de la Compañía Marconi "Telegrafía sin hilos del Río de la Plata".

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se da vista á la Empresa Biumen y Daneri, del expedientillo iniciado por la Intendencia Municipal de Rocha, sobre construcción de un muelle por dichos señores en el puerto de La Paloma.

—Se acusa recibo á la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores remitiendo los ejemplares núms. 33, 35, 36, 37, 38 y 39 del "Aviso á los Navegantes" publicado por la Superintendencia de Navegación del Ministerio de Marina de los Estados Unidos del Brasil, y pasan éstos á la Oficina Hidrográfica á sus efectos.

—Pasa al Ministerio de Hacienda el expediente relacionado con la construcción de un edificio para la Subreceptoría de Aduanas de Centurión.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, una nota de la Jefatura de Soriano pidiendo se proceda á la construcción de un edificio para asiento de la comisaría de la 10.a sección en el pueblo "Cardona".

—Para que indique el costo de las obras proyectadas, pasa á la Inspección G. de Vialidad una nota de la Intendencia Municipal de Artigas, relacionada con la compostura del camino que va de la Villa de San Eugenio al Pintado y el que conduce á la Exposición-feria de esa localidad.

—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, pasa al Ministerio del Interior el expediente relacionado con la introducción, libre de derechos de Aduana, de diversos materiales para la Empresa de Luz Eléctrica Salteña.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa el expediente sobre construcción de un mercado en la ciudad de Fray Bentos.

—Con el informe producido por el Departamento Nacional de Ingenieros, pasa al Ministerio de Hacienda, la solicitud de fecha Agosto 19 de 1910 de la Sociedad Uruguaya de Alpargatas, sobre despacho, libre de derechos de Aduana, de varios materiales.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, pasa al Ministerio del Interior el expediente iniciado por los señores José y Leopoldo Durañona Vidal, sobre formación de un pueblo en Algorta.

—Pasa al Ministerio de Hacienda la

solicitud núm. 2 de Bermin Bonora y C.a, sobre despacho libre de derechos de materiales destinados á la fábrica de tejidos de que son propietarios.

—Se remite á la Dirección General de Impuestos, la nota núm. 5807 del Departamento Nacional de Ingenieros, autorizando el funcionamiento de diversos motores.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros pasa el expediente relacionado con una inspección practicada en la destilería que poseen los señores Samperio y C.a, en el Departamento de San José.

—Vuelve al Departamento Nacional de Ingenieros el expedientillo relacionado con la mensura de las tierras próximas á la Fortaleza Santa Teresa.

—A informe de la Inspección G. de Vialidad, pasa una nota de la Comisión número 3 de Puentes y Carreteras, relativa á la terminación de la carretera de Maldonado á Punta del Este.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa el escrito de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, relacionado con la concesión del ramal de vía férrea de Tres Árboles á Piedra Sola.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Brocqua y Scholberg—Permiso por una pistola y 200 cartuchos para la misma.—Concedido.

—Rabe, Walder y Cía.—Permiso por un cajón con cinco mil cartuchos cargados.—Concedido.

—Rafael Alonso—Permiso por 15 mil cartuchos cargados para revólver.—Concedido.

—Trabucati y Cía.—Permiso para remitir con destino á Rocha, 4 mil tiros para revólvers y 500 para winchester.—Concedido.

—Dirección de Correos y Telégrafos—Solicita se ordene á la Capitanía General de Puertos, que no se despache paquete alguno si los agentes no presentan previamente la hoja de ruta del Correo.—Pase á la Comandancia de Marina, á los efectos de su cumplimiento, y avísese.

—Regimiento 3.o de Caballería—Solicita premio de constancia de 2.a clase para el cabo Jacinto Núñez.—Informe la Secretaría.

—Antonio D. y Manuel Lussich—Solicitan uso del pabellón nacional para el vapor "Rocha".—Vista al interesado.

—Comandancia de Marina—Eleva una petición del condestable del cañonero "18 de Julio", don José R. Ravelino, en la que solicita se disponga el cese del descuento de montepío civil que se practica en sus sueldos.—Informe la Contaduría General.

—Ministerio de Obras Públicas—Transcribe una resolución dictada, designando en comisión para el cargo de operador técnico de la Comisión de Reconocimiento para los trabajos del catastro, por renuncia del que lo desempeñaba, al teniente 2.o José E. Trabal.—Comuníquese.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Transcribe nota de la Legación de la República en Chile, comunicando que el señor Cónsul en Punta Arenas le ha hecho saber que ha nombrado Canciller al alférez Leonardo Secades y Caces.—Comuníquese.

—Emiliana de Armas y Salustiana Falero, viuda é hija de coronel—Solicitan cédula y pensión.—Corra la vista.

—Escuadrón de Caballería núm. 2—Solicita premio de constancia para el soldado Elías. — Nalvarte.—Informe el Estado Mayor General, si el soldado Elías Malvarse continúa prestando servicios en el escuadrón de Caballería núm. 2.

La Secretaría.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 3 DE OCTUBRE—HORAS 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Este al Noreste.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 765.30.
Temperaturas: Normal 17°50, á la intemperie 24°90; máxima 18°10, á la intemperie (sol) 25°10; mínima 14°20, á la intemperie 14°60.
Viento E. N. S., 21 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 32 kilómetros á las 12 h. 45 p. m.
Tensión del vapor de agua 9.95. Humedad relativa 68.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 5°60.
Cloruro de sodio por litro, gramos 15.05.
Cloro libre por litro, gramos 9.12.
—Vientos fuertes en la costa con lluvias.

DÍA 4—HORAS: 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Oeste al Noroeste.

Datos de hoy á las 5 p. m.:

Barómetro 758.15.
Temperaturas: Normal 22°80, á la intemperie 25°00; máxima 23°50, á la intemperie (sol) 27°20; mínima 15°40, á la intemperie 16°90.
Viento W. N. W., 21 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 32 kilómetros á las 11 h. 15 a. m.
Tensión del vapor de agua 12.30. Humedad relativa 59.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 7 90.
Cloruro de sodio por litro, gramos 14.35.
Cloro libre por litro, gramos 8.70.
—Mal tiempo con lluvias y vientos fuertes que pasan al Sur.

DÍA 5—HORAS 5 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Este al Sureste.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 766.25.
Temperaturas: Normal 12°70, á la intemperie 18 00; máxima 13°20, á la intemperie (sol) 22°00; mínima 11°70, á la intemperie 12°80.
Viento E. S. E. 22 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 80 kilómetros á las 10 horas p. m.
Tensión del vapor de agua 6.45. Humedad relativa 59.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 6°10.
Cloruro de sodio por litro, gramos 12.60.
Cloro libre por litro, gramos 7.63.
—Vientos del Este al Sur con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 4 de Octubre de 1910

Juana Lafon Rodríguez de Inchaurbe, oriental, 40 años, casada, Lima 135.
Ana Rivero de Tardáguila, oriental, 86 años, viuda, Río Negro 113.
Margarita Irigoyen de Martínez, española, 77 años, viuda, J. Requena 14.
Ildefonso Larrosa, oriental, 23 años, soltero, Casa de Aislamiento.
Antonio Arias, oriental, 30 años, casado, Casa de Aislamiento.
Concepción Mercedes Guerra de Guerra, argentina, 71 años, viuda, General Brandzen 111.
Enrique Kolles, oriental, 23 años, soltero, Daymán 203.
Zoilo López de Cárdenas, argentino, 65 años, viudo, Canelones 127.
Nelly Héquet, oriental, 47 años, soltera, Defensa 115.
Bernardo Causada, argentino, 50 años, casado, Hospital de Caridad.
Erminda Pou, oriental, 82 años, soltero, San José 179.
Carolina Paliano de Camejo, italiana, 36 años, casada, Hospital de Caridad.
Angela Pérez de Palomeque, oriental, 34 años, casado, Hospital de Caridad.
Ursula Veit de Burra, italiana, 33 años, casada, Mercedes 387.
Ramón Tabares, oriental, 54 años, soltero, Hospital Militar.

Día 5

Sara Barboza, oriental, 18 años, soltera, Casa de Aislamiento.
Lorenzo Fer, oriental, 52 años, soltero, Casa de Aislamiento.
Luis Franchi, italiano, 80 años, casado, Nueva Palmira 41.
Aida Arraga de Olivera, oriental, 23 años, casada, Durazno 371.
Fortuna Corrazza de Giarnero, italiana, 45 años, casada, San Salvador 264.
Amadeo Regino Spian, oriental, 27 días, Numancia 44.
Juan Pablo Iramendi, oriental, 21 años, soltero, Paysandú 199.
Ernesto Piovanotti, oriental, 44 años, casado, Sauturio 22.
José Carmucho, español, 66 años, viudo, Negro 223.
Juana María Arbos de Borrás, español, 39 años, casada, Ciudadela 240.
Angel Cortazo, oriental, 6 días, Salsipuedes 5.
Pedro Leonardi, italiano, 65 años, viudo, Hospital Italiano.
Ricardo Las Cazes, oriental, 17 años, soltera, Rivera 424.
Gabriela Ramos de Vidal, española, 78 años, casada, Hospital de Caridad.
Pedro Gil, oriental, 26 años, soltero, Manicomio Nacional.
María González, oriental, 26 años, soltera, Manicomio Nacional.

Imprenta del Diario Oficial—Solis 69

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 30 de Septiembre de 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 45 p. m., entraron al salón de sesiones, los señores senadores: Ros, Campisteguy, Segundo, Tiscornia, Accinelli, Travieso, Saldaña, Magariños Veira, Blengio Rocca y Otero.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Si no se observa el acta leída se considerará aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió del siguiente:

"La Honorable Cámara de Representantes, remite un proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para cargar al excedente que resulte del rubro "Ley 3 de Septiembre de 1909", los gastos realizados por la representación del Gobierno en el primer Centenario de la Independencia de Chile y premio al escritor don Carlos M. Maeso."

(A la Comisión de Hacienda).

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley sobre expropiación de bienes.

En discusión general.

Señor Otero—Pido la palabra.

Hemos cambiado ideas en antesalas, señor Presidente, sobre este asunto, y en realidad, tanto los señores senadores que sostienen el proyecto, como los que hacemos algunas objeciones, estamos de acuerdo en cuanto á un punto esencial, y es que debe respetarse la Constitución.

El temor que me llevó á exponer en extenso la doctrina constitucional, fué el de que se fuera á hacer, en estos momentos y por incidente, una ley que variara las ideas actualmente seguidas; por ese motivo, á riesgo de ser impertinente, traté de recordar la doctrina que, en mi opinión, es la verdadera.

Ahora bien; no se trata de variar el espíritu de la Constitución; tampoco de hacer una ley interpretativa; se trata de mantener las cosas en el estado en que están del punto de vista de las garantías constitucionales. No es el caso, pues, de seguir insistiendo y defendiendo lo que todos estamos de acuerdo en respetar.

Desde el momento que las cosas quedan en el mismo estado y que la Constitución se respeta, yo no tengo objeto alguno en seguir defendiendo principios de derecho constitucional haciendo exposición de sus *fundamentos filosóficos*.

Por otra parte,—y en cuanto al artículo 1.o—debo hacer presente que no habría objeto particular en insistir para darle forma más ó menos aproximada á la del texto del 144 de la Constitución, por una razón bien simple; y es la de que, como lo ha dicho uno de los grandes autores norteamericanos de derecho constitucional, "en toda ley se supone, aunque no esté expresamente establecido", que el preámbulo de ella es la parte de la Constitución que le es correlativa y concordante.

De manera que, se ponga ó no se ponga el artículo constitucional al principio de la ley, siempre estará entendido que el artículo 144 va al principio, que la ley es concordante con él y no es otra cosa sino aplicación de la misma doctrina consignada en la Constitución.

Aceptándose por todos el fundamento de que esta ley debe ajustarse á la Constitución y subordinarse á ella, yo no tengo por qué oponerme en general; lo único que trataré de hacer, cuando se vayan discutiendo los artículos en particular, será que no quede algún punto dudoso que pueda, por equivocaciones de aplicación, dar lugar á restricción indebida de garantías á la propiedad.

Y no debo terminar sin declarar, haciendo honor á los señores senadores que han intervenido en este asunto, que siempre y desde el primer momento les he hallado con el deseo claro, evidente, de respetar en un todo la Constitución.

De manera que si hay alguna dificultad de detalle, la allanaremos durante la discusión y nos pondremos de acuerdo. —(Apoyados).

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Me alegro, señor Presidente, de haber provocado esta discusión, porque, como lo dice muy bien el doctor Otero, hemos llegado á un finalidad: á reconocer que el precepto constitucional debe ser respetado.

Este proyecto de ley venía de la Cámara de Diputados con un gran vicio.

En la Cámara de Diputados el miembro informante de la Comisión de Códigos sostuvo que era verdad que el artículo 1.o iba en contra de la letra y del espíritu del artículo constitucional, pero que eso era una necesidad impuesta por las circunstancias; que el progreso imponía arrasar con los preceptos retrógrados; y, por consiguiente, debía hacerse la reforma del precepto constitucional sancionando el artículo en debate.

Cuando en este Senado hice observaciones al artículo, el señor senador Blengio Rocca me contestó que importaba un retroceso á lo establecido por el Código Civil la modificación que proponía; modificación que consistía en reproducir literalmente el precepto constitucional. Después, felizmente, lo he visto con indignación patriótica rechazar la sospecha, siquiera, de que cometiera la herejía de proponer un artículo contrario en cualquier sentido á lo que la Constitución dispone.

Quiere decir, entonces, que el señor senador por Minas está dentro del orden en que yo estoy y que está el señor senador por Artigas: de que por encima de todo, deben imperar los preceptos constitucionales.

Ahora la cuestión se mantiene sobre el alcance de este precepto. La diferencia no ha sido como se ve, substancial entre el señor senador por Artigas y el señor senador por Minas, pero como no estoy en completo acuerdo con ninguno de los dos señores senadores, deseo dejar constancia de mi opinión.

El artículo constitucional tiene dos partes: en la primera parte, consagra el derecho de propiedad, que es uno de los atributos esenciales del hombre, y que ha sido una verdadera conquista cuando se ha llevado del simple precepto librado á la voluntad del que manda, á ser precepto constitucional, por ende, permanente, con obligación de ser respetado por todos los Poderes. La segunda parte es la consagrada al derecho de expropiación que se reserva el Estado, y que debe tener, como dice Laurent, no porque frente al interés particular esté el interés de la comunidad, sino porque es un derecho de la comunidad que está frente al derecho del particular.

El interés del individuo respecto de la propiedad, es más que interés: es derecho; y si no hubiera más que interés de parte de la comunidad, entonces debería primar el derecho del individuo.

Pero agrega: La comunidad, como entidad, como organismo, tiene sus funciones, y para llenar esas funciones está asistida de derechos; y uno de esos derechos, tratándose de la propiedad, es el que se pone enfrente del derecho individual. Es claro que ese mismo derecho de la comunidad debe tener algunas limitaciones. ¿Cuáles son esas limitaciones? En primer término, ¿quién es el que debe declarar que el derecho de la comunidad debe primar sobre el derecho del individuo?

Se ha reconocido casi universalmente que la expropiación debe declararla exclusivamente el Cuerpo Legislativo. No puede quedar librado al Poder Administrador, porque este Poder es más dado á la arbitrariedad, precisamente por estar compuesto de una sola persona, mientras que el Poder Legislativo está compuesto de muchos, dividido en dos ramas y con la intervención de la opinión pública, en cuanto son públicas sus deliberaciones.

Por otra parte, el Poder Legislativo es el que está en más estrecho contacto con el pueblo. Hay, pues, que confiarle al Poder Legislativo la calificación de la expropiación, porque es Poder que tiene más ventajas que el administrador.

La otra restricción que surge claramente de la propia letra de la segunda parte del artículo constitucional, es que la propiedad expropiada se destine á uso público. Excluye, por consiguiente, una correcta interpretación, una interpretación de probidad; excluye, repito, que la ley pueda autorizar la expropiación en casos en que no sea destinado el bien á uso público.

Y la tercera limitación, que es fundamental para privar al particular de lo que es suyo, es la justa compensación. Así no se le quita al particular nada, sino que se le hace cambiar lo que tiene por una cantidad igual á lo que vale la cosa que se le saca.

Pero lo que no se puede perder de vista es esto elemental, y que sin embargo ha sido puesto en duda: que estas limitaciones á que se refiere el precepto Constitucional, son para el legislador.

Es el legislador el que no puede, sin violar la Constitución, legislar sobre expropiación con prescindencia de las limitaciones impuestas por el artículo constitucional.

Dice el señor senador por Artigas que las prescripciones constitucionales se suponen, se presumen, son así como el preámbulo de toda ley.

Esto es verdad, pero es verdad cuando la ley no modifica ó deroga lo dispuesto por el artículo constitucional, porque estando establecido en nuestra Constitución, como lo está, que el Poder Legislativo tiene la prerrogativa de interpretar y aclarar los preceptos constitucionales, es llano que si al dictar una ley interpreta en un sentido determinado un artículo constitucional, por nuestro régimen es obligatoria la ley aunque pueda sostenerse que á título de interpretar, en realidad ha suprimido ó revocado la Constitución.

Precisamente la observación nuestra, tanto del señor senador por Artigas como mía, encuadraba cuando la interpretación ó el concepto general que se pretendía dar era de que el artículo 1.o contrariaba el precepto constitucional.

Hemos estado, pues, en el deber de

impedir que el artículo 1.o fuera interpretado con el alcance que se le dió en la Cámara de Representantes y que se esbozó por el señor senador por Minas en la primera discusión de este asunto.

De todos modos, no me conformo con el artículo como queda,—si bien tiene razón el señor senador por Artigas al decir que la discusión producida sirve de interpretación auténtica de lo que significa el artículo 1.o, es decir, que el artículo 1.o no roza, no modifica el artículo constitucional, de modo que la expropiación seguirá siendo tal cual es consagrada en ese precepto.

No me conformo, repito, en que no se haga alguna enmienda concordante con estas ideas, que son las de la mayoría, que son las imperantes.

Llegaría á votar el artículo tal cual lo propuso el señor senador por Tacuarembó, estableciendo simplemente que la expropiación se hará de acuerdo con la ley. Entonces sí queda sobrentendido el precepto constitucional aunque no se estampe.

Es en ese sentido que daré mi voto.

Señor Otero— Las observaciones que hace el señor senador me inclinan á acentuar todavía más lo que dije hace un momento, con relación al artículo 1.o.

Hubiera sido inconveniente el rechazo del artículo constitucional y su sustitución por otro; pero no lo es la subsistencia de un artículo que, si bien es susceptible de dos interpretaciones, se mantiene con la que ha tenido hasta ahora y que le ha dado el Código Civil.

Consideraciones de oportunidad y de política práctica, me inclinan á no llevar al extremo las cosas y á querer acentuar en forma expresa soluciones tácitas suficientes.

Esta ley deberá ser aplicada sin desviación del criterio constitucional, sea cual fuere la redacción del artículo 1.o, sea cual fuere su vaguedad y la posibilidad de darle una interpretación contraria. El artículo constitucional correlativo, siempre estará al frente. Por eso recordé el dicho de Webster, en el caso Dartmouth, de que la Constitución forma parte de todo estatuto, implícitamente, como si fuera su preámbulo.

Sobre este punto no abrigo dudas. Al llegar á otros artículos, si hubiera alguna duda, podrá aclararse.

Sigo creyendo que el derecho de propiedad es sagrado é inviolable, y que la ley á la cual se ha referido la Constitución como limitación del derecho de propiedad, es la ley común. Entiendo que eso es algo que no se puede discutir. Sobre ese punto podría hacer una exposición contundente, pues el asunto está agotado y extensamente expuesto en los tratados de los constitucionalistas norteamericanos.

Creo que tenemos la obligación estricta de respetar la propiedad y considerarla sagrada é inviolable. Creo que no podemos hacer una ley arbitraria á nuestro gusto, sino que debemos sujetarnos á la Constitución, estrictamente á la Constitución.

Dentro de ese criterio podemos dictar la ley común que obligue á todos, igual para todos, y que no autorice la extorsión de un derecho sin audiencia del interesado y sin la intervención de jueces imparciales.

El contexto del proyecto de ley, tal como se ha combinado y con algunas modificaciones que se harán durante la discusión, responde á cierta conciliación de ideas encuadradas dentro de la Constitución; abre horizontes mayores al progreso material, á las reformas edilicias y se concilia con el respeto al derecho de propiedad.

Con el arreglo de algunos artículos en la discusión particular, creo que la ley puede quedar en condiciones, no ya aceptables, sino en condiciones correctas.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Excusado es manifestar que no es mi propósito prolongar este debate; pero me considero obligado á hacer una aclaración á lo que acaban de expresar los distinguidos colegas señores senadores por Artigas y Río Negro, en lo que dije en la primera discusión del artículo 1.o del proyecto, discusión provocada por iniciativa del señor senador por Río Negro.

Ni antes ni después he dicho, ni aquí ni en otra parte, que el artículo 1.o del proyecto interpretara el precepto constitucional contenido en el artículo 144, en el sentido de violarlo.

Cuando se trató en primera discusión este asunto, el señor senador por Río Negro promovió una cuestión, para mí inesperada, sobre la constitucionalidad de aquella disposición.

Interesado como estaba en evitar un debate sobre cuestiones constitucionales, no porque creyese que hubiera sido de resultados perjudiciales para la causa que he sostenido, contesté que me parecía inútil una cuestión de esta índole alrededor del artículo primero, limitándome á expresar al Honorable Senado, como lo recordarán mis distinguidos colegas, que el artículo primero del proyecto era una reproducción literal del artículo 445 del Código Civil.

Dejo hecha esta rectificación ó aclaración; y como no tengo el propósito de contribuir á que se prolongue por más tiempo un debate ya excesivamente largo y pesado, que hace varias sesiones preocupa la atención del Honorable Senado, reclamada por otros asuntos de suma importancia, dejo la palabra, en la inteligencia de que el artículo 1.o aplica el criterio que los Constituyentes han consignado en el artículo 144 de la Constitución, tal como yo lo entiendo y lo he expresado en la sesión anterior, cuando tuve oportunidad de contestar algunas de las apreciaciones del señor senador por Artigas.

Creo que la disposición del artículo, se encuadra perfectamente dentro del artículo 144 de la Constitución.

He terminado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

—Se leyó.

En discusión.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

El orden regular exigiría que, inmediato al artículo 1.o, estuviera el artículo 4.o porque el artículo 4.o es el que establece en qué casos el legislador da por hecha la calificación de expropiabilidad de bienes.

El artículo 1.o establece un precepto; dice que "por causa de utilidad pública, calificada por ley, procede la expropiación".

El artículo inmediato, debía de ser: "la ley de antemano declara expropiables los siguientes bienes: los destinados á la apertura, ensanche ó rectificación de calles", etc., en una palabra, el artículo cuarto.

De manera que yo, en primer término, propongo que se cambie la ubicación; que vaya como artículo 2.o el artículo cuarto.

Después haré algunas observaciones al artículo 4.o, y anticipo desde ya que pediré la supresión del artículo 2.o, porque el artículo 2.o no dice como está redactado absolutamente nada. Si acaso, dice lo contrario ó algo distinto de lo que establece el artículo 3.o

Pero esa cuestión la ventilaré después que se haya hecho el cambio, salvo que algún señor senador quiera que le explique desde ya, en lo que tampoco tengo inconveniente.

Señor Blengio Rocca—Sería interesante que el señor senador explicara cuáles son los motivos que tiene para suponer que es necesaria la supresión del artículo 2.o, que es la reproducción del artículo 446.

Señor Tiscornia—Lo malo es reproducir, porque cuando se trata de hacer una ley, se debe hacer completa; y con las reproducciones, que siempre son agregados, ocurre lo que con el sastre que emplea distintos géneros, que nunca hace una ropa en forma.

Yo les tengo miedo á las reproducciones; menos mal cuando las reproducciones se hacen de disposiciones de nuestro país. Algunas veces las he visto hacer de legislaciones extranjeras; y entonces queda peor la enmienda.

Voy á explicar por qué el artículo 2.o debe ser suprimido.

Dice el artículo 2.o: "Las expropiaciones de bienes raíces á que diera lugar, según lo dispuesto en el artículo anterior, (es decir, los bienes expropiables por causa de utilidad pública calificada por ley), sólo podrán llevarse á efecto en virtud de decreto de la autoridad respectiva, recaído en los casos y bajo las formalidades que se determinen en los artículos siguientes".

Esto no es verdad, porque el artículo 3.o dice:

La autoridad administrativa ó judicial, no podrá conocer ó resolver (por consiguiente no hay caso de expropiación) sin que conste en cada caso lo siguiente:

1.o Resolución legislativa (que es lo establecido en el artículo 1.o)

2.o Decreto del Poder Ejecutivo (que es lo establecido en el artículo 2.o).

De manera que el artículo 2.o, parece que sólo exige el decreto del Poder Ejecutivo, mientras que el artículo 3.o exige, á más del decreto, la resolución legislativa.

En definitiva: el 2.o artículo sólo exige una condición; el tercer artículo exige dos condiciones; ¿á cuál debe estarse? De todos modos, habría siempre una redundancia en que el artículo 2.o exigiera las mismas condiciones que establece el artículo tercero.

Ahora si es otra la intención, si es otro el alcance del artículo 2.o, no tengo ningún inconveniente en confesar que no lo he comprendido.

Señor Otero—¿Me permite?

¿Por qué razón no se conserva el artículo del Código tal como está?

Señor Tiscornia—Por una razón sencilla; porque una cosa mal hecha no es necesario conservarla en ningún sentido.

Señor Otero—No, señor; si yo estoy en el mismo orden de ideas que el señor senador; mi observación no es al señor senador, es al proyecto, porque no es reproducción exacta del Código Civil, como parecería serlo.

El artículo 446 del Códigi Civil, dice: "La expropiación de bienes raíces, á que hubiere lugar, según lo dispuesto en el artículo anterior, sólo podrá llevarse á efecto en virtud de sentencia de la autoridad judicial, recaída en los casos y ba-

jo las formalidades que se determinen en los artículos siguientes".

De modo que lo de la "sentencia de autoridad judicial", ha quedado modificado en el sentido de poner: "en virtud del decreto de la autoridad respectiva."

El principio ese viene, no del Código Civil francés, sino de la ley francesa de 1810, que determinó como punto esencial, en esta materia, la intervención del juez para la transferencia del dominio, es decir, para la expropiación. La expropiación se hace por sentencia. Los actos previos no constituyen expropiación, y no hay expropiación hasta el momento en que el juez dicta sentencia, y ésta queda ejecutoriada. De manera que lo que constituye realmente la expropiación, es el acto judicial. Así lo entendió la ley francesa de 1810, y así fué que lo mantuvo el Código Civil nuestro.

Si el señor senador por Minas se refiere al Código Civil y cree que debe mantenerse la doctrina, es razonable que la mantenga íntegra y tal como está; en cuanto á este punto, ella importa garantía: la garantía que buscaron con empeño los legisladores franceses, la garantía de los Tribunales, la garantía de imparcialidad y de sujeción al derecho común, limitada por ellos á la indemnización, ampliada por nuestro Código Civil y aplicada á todo el juicio.

Las observaciones que acaba de hacer el señor senador por Minas, estarían salvadas si se mantuviera el artículo del Código Civil tal como está; después iríamos al artículo 3.o, que entonces tiene su razón de ser. No sé si me he explicado bien claramente.

Señor Tiscornia—Sí, señor; perfectamente.

Señor Otero—Tiene toda su razón de ser, manteniendo el artículo 2.o del Código Civil.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Minas.

Señor Blengio Rocca—El artículo 2.o es la reproducción casi literal del artículo 446 del Código Civil. Cierto es que ella tiene alguna relación con la aludida por el señor senador por Río Negro, y que está incorporada al artículo 3.o del proyecto; pero la que contiene el artículo 2.o en su texto, comparado con el artículo 446 del Código Civil, que sostiene esta observación del señor senador, tiene su explicación, y es que en este proyecto se amplía la facultad de expropiar, y se declara "á priori" de utilidad pública la expropiación de determinados bienes, como puede verse en el artículo 4.o. Para que la expropiación se haga efectiva en lo que se refiere á los casos comprendidos en los números 3.o y 4.o del artículo 4.o, no es necesario ya la declaración legislativa, sino que bastará un simple decreto del Poder Ejecutivo, pues esa declaración ya queda hecha y autorizada la expropiación de los siguientes bienes: 1.o La de los inmuebles necesarios para la apertura, ensanche ó rectificación de las calles comprendidas dentro del amanzanamiento oficial, etc. 2.o La de los inmuebles que el Poder Ejecutivo designe en los casos de expropiación, cuya utilidad pública sea ó haya sido declarada por leyes especiales, etc. 3.o Los terrenos y edificios necesarios para la apertura, ensanche, rectificación de calles, avenidas ó paseos públicos ubicados en Montevideo, fuera del Boulevard Artigas, etc.

De manera que el proyecto de ley se refiere á dos casos: á aquellos en que sea necesaria la autorización previa del Poder Legislativo para consumar la expropiación, y á aquellos en que ya está desde luego concedida la autorización por el artículo 4.o. En estos últimos, bastará el simple decreto del Poder Ejecutivo para que puedan iniciarse los procedimientos correspondientes, de acuerdo con lo que establecen las demás disposiciones de este proyecto.

No quiere esto decir que bastará un simple decreto del Poder Ejecutivo para fijar la indemnización, que en caso de no ser aceptada la que ofrezca el fisco, será fijada por el juez.

Pero desde que esta ley se refiere á los dos casos, el artículo 2.o ha debido ser bastante amplio para abarcar á los dos.

He terminado.

Señor Otero—Me parece que el señor senador por Minas está un poco confundido; no ha comprendido con perfecta exactitud cuál era mi idea; me habré expresado mal.

La observación que él hace, es aplicable también al Código Civil, porque el Código Civil también admite los dos casos: el caso en que hay expropiación en virtud de ley especial, ó sea de decreto del Cuerpo Legislativo, taxativamente, para una obra concreta, y designación de propiedad hecha por el Poder Ejecutivo, todo ello dentro del inciso 1.o del artículo 4.o; y el caso de ley general, de autorización general, para calles, caminos, plazas, etc., contenido también en el Código Civil.

De manera que la observación que él hace para sostener la modificación introducida por la Comisión en el artículo 2.o, también sería aplicable al Código Civil.

Señor Blengio Rocca—Es claro. Pero sería, entonces, restrictiva la fórmula del Código Civil y habría que modificarla.

El error estaría en que, por la disposición del Código, se exigiría la sentencia previa para iniciar ó para dictar, mejor dicho, el decreto de expropiación.

Señor Otero—Precisamente la confusión consiste en esto: en que el señor senador por Minas está suponiendo que se necesita la sentencia previa del juez para iniciar la expropiación.

La sentencia del juez es al final del juicio.

Señor Blengio Rocca—Claro que sí!

Señor Otero—En este caso, como en todos los otros, cuando se trata de institutos de derecho, hay que sacar á luz los antecedentes, la historia del derecho, la evolución de esos institutos, evolución que todo lo explica perfectamente.

Es por esto que, á menudo, insisto recordando antecedentes y fundamentos históricos.

Cuando se discutió la ley de 1810, que ha dado origen á este artículo, se buscó en Francia que la garantía del particular en primer término estuviese en los Tribunales, y se buscó, en segundo lugar, y esto es lo más esencial, dar carácter jurídico á la expropiación.

Son célebres las palabras de Napoleón, cuando afirmaba que toda trasmisión de propiedad debía operarse por un acto (padeció una equivocación en la palabra) por un acto "judicial", con lo que quería decir un acto "jurídico" (Garsonnet, tomo 1.o pág. 13):

"Un principio que debía estar en el Código de Procedimiento, si no está en el Código Civil, es que un ciudadano no puede ser expropiado á no ser por actos judiciales. Se adquiere la propiedad por testamento, por donación ó por compra. Todos estos actos son judiciales."

"No se debe perder la propiedad sino por una venta ó por una sentencia, que son igualmente judiciales."

La expropiación no se opera ni en virtud de la ley, ni en virtud de decreto del Poder Ejecutivo; la expropiación tiene lugar en virtud de la sentencia dictada por el juez, sentencia que es dictada, como es natural, al final de los procedimientos, y es á ella que se refiere este artículo.

Este artículo responde sencillamente al principio fundamental de que la expropiación debe ser dictada por el juez en una sentencia, y que sin sentencia no hay expropiación.

Por eso es que el artículo no obsta ni al desarrollo ulterior que le da al asunto el Código, ni obsta al desarrollo de esta ley. No hay contradicción entre ese artículo y lo que viene después propuesto por el autor del proyecto.

Por eso sostengo que este artículo responde sólo á establecer un principio esencial, que no hay para qué modificarlo. Creo que, en este caso, convendría seguir al Código, dejarlo tal como está.

Señor Blengio Rocca—Pero la sentencia del juez está establecida por todos los artículos del proyecto.

Señor Otero — Perfectamente; estamos de acuerdo. Es una observación que le he oído repetir muchas veces al señor senador, la de que ciertos principios generales se encuentren desarrollados particularmente en el articulado; pero, como esos principios aparecen al principio de la ley, es menester que se establezcan claramente ó que no se establezcan;—además, si el señor senador argumenta con la autoridad del Código, para sostener el artículo, con esa misma autoridad debe argumentarse para sostenerlo tal cual está en el Código.

Señor Blengio Rocca—Acepto la modificación que se establece. En lugar de las palabras.....

Señor Otero—Igual al artículo del Código.

Señor Blengio Rocca—.... "Sólo podrá llevarse á efecto en virtud de decreto de la autoridad respectiva", debe decir:........ "en virtud de sentencia de la autoridad judicial".

No habría más que sustituir esta frase. De manera que lo único que hay que sustituir son las palabras:.... "de decreto de la autoridad respectiva", por las de: "en virtud de sentencia de la autoridad judicial".

Señor Magariños Veira—Entonces hay que eliminar del artículo 3.o las palabras: "autoridad administrativa".

Señor Blengio Rocca—No, señor senador. Ahora se va á explicar por qué.

Señor Otero—Ahora vamos á entrar á esa parte.

Señor Blengio Rocca—No se refiere á expropiación, sino al conocimiento del expediente.

Se refiere á las dos autoridades: á la administrativa y á la judicial.

Señor Magariños Veira—La administrativa no puede resolver.

Señor Blengio Rocca—Pero puede conocer. Se refiere á las dos cosas.

Señor Otero—Después se aclara eso.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo con la modificación propuesta.

—Se leyó:

Artículo 2.o La expropiación de bienes raíces á que hubiere lugar, según lo dispuesto en el artículo anterior, sólo podrá llevarse á efecto en virtud de sentencia de la autoridad judicial, recaída en los casos y bajo las formalidades que se determine en los artículos siguientes.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

—Se leyó:

Artículo 3.o La autoridad administrativa ó judicial, no podrá conocer ni resolver en el expediente ó juicio de expropiación de bienes inmuebles, sin que conste en cada caso lo siguiente:

1.o Resolución legislativa que dé cau-

sa á la expropiación, ordenando ó autorizando la construcción de obras, ó la adquisición de terrenos ó edificios destinados á objeto de utilidad pública.

2.o Decreto del Poder Ejecutivo, designando las propiedades á que el derecho de expropiación sea aplicable, expedido en virtud de los informes que considere oportunos, y con audiencia de las respectivas Juntas Económico-Administrativas, cuando se relacione con la apertura de caminos públicos, con la construcción de cementerios, mercados, ó con la ejecución de obras de carácter departamental comprendidas en sus atribuciones y deberes.

Está en discusión.

Señor Magariños Veira—Yo creo que, reformado el artículo 2.o, hay que variar la redacción del tercero que se acaba de leer, porque de él resulta que las autoridades administrativas y judiciales serían idénticas. La autoridad administrativa no puede resolver, y aquí se dice que sí lo que es contrario es lo que acaba de sancionarse.

Señor Accinelli—Es necesario que estén incluídas.

Señor Magariños Veira—Hay que variar la redacción del artículo, en el sentido de que la autoridad administrativa pueda "conocer" y no "resolver", porque la única que puede resolver es la autoridad judicial.

Señor Accinelli—Eso está en el conjunto de la ley.

Señor Magariños Veira—Yo creo que debe decirse: "... no podrán, respectivamente".

Hacerlo plural, porque aquí se incluye á las dos autoridades, administrativa y judicial.

Señor Accinelli—En todo el cuerpo de la ley, se dice cuáles son las funciones que competen á la autoridad administrativa y cuáles son las que corresponden á la autoridad judicial. ¿Por qué vamos á determinarlo previamente en este artículo? Más adelante trataremos y sancionaremos las materias que son del resorte del Poder Ejecutivo y las que se confieren y se someten á las decisiones del Poder Judicial.

Señor Magariños Veira—Reformado el artículo 2.o, ha quedado establecido que el Poder Administrativo no puede resolver, y que es únicamente el Poder Judicial quien puede hacerlo; y este artículo, á los efectos de la resolución, equipara los dos Poderes, los hace iguales. Yo creo que así está mal el artículo.

Señor Otero — Creo que en esto hay simplemente una equivocación superficial.

El Código Civil no se refiere á la autoridad administrativa; se refiere puramente á la judicial.

Dice: "La autoridad judicial no podrá conocer ni resolver..."

No habla de la administrativa.

Yo creo que al introducirse esta modificación en el artículo del Código Civil, se ha querido autorizar al Poder Ejecutivo para que pudiera iniciar los asuntos de expropiación, sin resolverlos.

Señor Magariños Veira — Muy bien: puede conocerlos.

Señor Otero—Pero resulta, señor Presidente, que esta intromisión en el artículo, de la palabra "administrativa", tiene el inconveniente de restringir la facultad del Poder Ejecutivo en vez de ampliarla: es contraproducente.

Señor Magariños Veira—Es claro.

Señor Otero —Yo creo que dejándolo como está en el Código Civil: "La autoridad judicial no podrá conocer ni resolver", queda bien, queda todo concordante; y queda bien por este motivo: no puede resolver sin tener todos los antecedentes á la vista.

Pero la palabra "conocer" importa algo como una excepción puesta al principio, al empezar la causa. Es decir, que la autoridad judicial no puede dar curso á un expediente de expropiación, sin que antes se le presenten ó la resolución legislativa, complementada con el decreto del Poder Ejecutivo, ó la resolución designando las propiedades á que el derecho de expropiación sea aplicable, cuando se trate de la apertura de calles ó caminos públicos, etc.

Suprimiendo la palabra "administrativa", el Poder Ejecutivo conserva todas sus facultades para hacer estudios previos...

Señor Magariños Veira—Muy bien.

Señor Otero—... sin necesidad de acto legislativo de ninguna clase, sin necesidad de dictarse un decreto previo, que muchas veces puede ser inconveniente y alarmante.

Conviene dejar al Poder Ejecutivo la facultad de hacer por sus oficinas técnicas, algunos estudios previos antes de dictar el decreto, antes de llevar el asunto adelante.

Hoy, con arreglo á nuestra ley, el Poder Ejecutivo puede ya hacer lo que se pretende con esta ley al querer incluir la palabra "administrativa"; pero mañana no lo podría hacer.

Yo creo que, sin necesidad de resolución legislativa, puede el Poder Ejecutivo preparar un proyecto de ley, estudiar propiedades dentro de las líneas generales de la prudencia, hacer estudios de catastro, sin por eso cometer invasión, y con la nueva redacción parece que se le cercena esa facultad. De manera que, tal vez, fuera más práctico dejar las cosas como están en el Código Civil; tal vez respondiera ello mejor á las mismas ideas de los señores senadores.

Someto estas ideas al señor senador por Minas.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Hay en el proyecto de ley un artículo, que lleva el número 10, que establece lo siguiente:

"En cada caso de expropiación, la au-"toridad respectiva mandará formar ex-"pediente, ordenando previamente el le-"vantamiento por los funcionarios ú ofi-"cinas técnicas de su dependencia, de un "plano de los terrenos ó edificios que se "requieran para la obra proyectada, con "indicación circunstanciada de sus propie-"tarios ó apoderados, domicilio ó resi-"dencia, áreas, etc."

Después continúa la disposición reglamentando una serie de medidas preparatorias de los juicios de expropiación...

Señor Magariños Veira—Muy bien; eso es lo que ha dicho el señor senador por Artigas.

Señor Blengio Rocca — ... que para cumplirlas es necesario que estén autorizadas por una disposición expresa de la ley. Hay además otra disposición, contenida en el artículo 30, que establece penalidades para los propietarios poseedores ó arrendatarios que pongan dificultades para ejecutar los estudios para emplear lo dispuesto por el artículo 10. De manera que las autoridades administrativas, por este proyecto, van á tener la facultad de hacer estudios previos para levantar planos generales ó parciales de las propiedades que han de ser sometidas á la expropiación; que les permitan presentar á las autoridades judiciales el expediente administrativo en condiciones de que puedan éstos resolver con acierto y saber cuáles son las propiedades que van á ser afectadas, hasta dónde alcanza la expropiación, qué área comprende, quiénes son los propietarios y demás antecedentes indispensables á la propia autoridad judicial que ha de intervenir en la expropiación.

De manera que la disposición del artículo 2.o no modifica la situación de derecho de los propietarios, que sigue siendo la norma que hoy tiene frente á la disposición del Código Civil; el precepto se mantiene en lo sustancial pero se modifica en lo indispensable para dar lugar á que el Poder Administrador pueda revestir de todos los antecedentes, informes y datos, el expediente que ha de seguir luego la tramitación judicial, antecedentes, que ha de servir luego de base á la sentencia.—(Apoyados).

Yo entiendo, por consiguiente, que la disposición del artículo 3.o, en su proemio, está bien.

Quizá pudiera admitirse una modificación de redacción, pero creo que el concepto debe mantenerse en su integridad, alcanzando á las dos autoridades, porque si bien la judicial ha de resolver por sentencia la expropiación, la autoridad administrativa debe tener el derecho de conocer para preparar el expediente en los términos del artículo 10.

Señor Magariños Veira—De "conocer", pero no el derecho de resolver. Sin embargo, aquí en el artículo, están involucradas las dos autoridades.

Señor Blengio Rocca—Entonces proponga esta fórmula: "La autoridad administrativa no podrá resolver y la autoridad judicial no podrá conocer."

Señor Magariños Veira—La autoridad administrativa y judicial, "no podrán respectivamente...

Señor Accinelli—Pero la autoridad administrativa resuelve también.

Señor Magariños Veira—Por el artículo 2.o, no puede resolver sino la autoridad judicial, por sentencia.

Señor Accinelli—La autoridad administrativa no podrá resolver en cuanto á la expropiación en definitiva, al hecho definitivo de tomarle su propiedad al particular; pero decide en muchos de los trámites preparatorios al acto final de la expropiación. Resuelve, por ejemplo, entrar á una propiedad particular, para hacer estudios preparatorios.

Señor Magariños Veira—Resolver en un expediente de expropiación, es decir, que necesita la sentencia judicial de que antes hablaba.

Señor Accinelli—El expediente ó juicio de expropiación, tiene muchos trámites, muchas incidencias.

Señor Blengio Rocca—Que los impone esta ley.

Señor Accinelli—Unos son resueltos por el Poder Administrador y otros por el Poder Judicial. Lo que al Poder Judicial toca y debe hacer, lo que le corresponde exclusivamente hacer, es pronunciar la sentencia definitiva en el juicio de expropiación; pero antes de llegar á esa sentencia, puedan suscitarse cuestiones diversas, y esas cuestiones las resuelve el Poder Administrador si son de su resorte.

Señor Magariños Veira—Y si el propietario no acepta los actos preparatorios y se va en queja al Poder Judicial, ¿qué hace el Poder Ejecutivo? El Poder Ejecutivo no resuelve nada.

Tiene que haber una sentencia judicial.

Señor Accinelli—El Poder Ejecutivo resuelve en virtud de aquellas facultades que le confieren por la ley misma y que deben ser cumplidas y acatadas por los interesados ó las partes.

Señor Magariños Veira—Yo creo que se resuelven las cosas diciendo: "no podrán respectivamente", y así quedan deslindadas las dos autoridades. En la forma en que está, se involucran, completamente, se hace obscuro, el artículo queda mal redactado.

Señor Accinelli—Lo de "respectivamen-

te", no define ni cambia nada; porque lo que se significaría y expresaría con ese término es que, cuando el expediente estuviera dentro del trámite administrativo, el Poder Ejecutivo dictaría la resolución del caso; y cuando se ventilase ante el Poder Judicial, resolvería entonces este Poder.

Señor Magariños Veira—No: "respectivamente", quiere decir que un Poder "conocerá" y otro "resolverá"; y como el Poder Administrativo no puede resolver, se comprende fácilmente que es el otro Poder quien debe hacerlo.

Señor Accinelli—Esa es la inteligencia que le da el señor senador; yo no lo entiendo así.

Señor Otero—Yo creo que la cuestión está terminada, porque la confusión que aparecía al principio ha sido ya desvanecida con las explicaciones del señor senador por Minas.

Si el señor senador por Flores reflexiona un poco verá que, admitiendo la explicación que ha dado el señor senador por Minas, quedan deslindadas las dos jurisdicciones: la del Poder Judicial y la del Poder Ejecutivo.

Señor Magariños Veira—¿Quedando el artículo como está?

Señor Otero—Con esa explicación la confusión desaparece; es un antecedente de sanción que aclara las dudas.

Señor Magariños Veira—A mí me parece que el artículo queda oscuro.

Señor Otero—Si nosotros hemos suscitado la posibilidad de una duda, si el autor del proyecto la aclara, y si el Honorable Senado resuelve en ese sentido,—porque probablemente el Senado votará el artículo como está—todo queda aclarado.

A mí me satisfacen las explicaciones del señor senador por Minas.

La duda podía existir, y existía, sin las explicaciones; con las explicaciones, la duda desaparece.

Señor Blengio Rocca—Por otra parte, está confirmada esa explicación por el contexto general del proyecto, desde que todas sus disposiciones ulteriores fijan bien el límite de la acción del Poder Ejecutivo, en los trámites que esta ley autoriza, y donde empiezan las funciones de los jueces. Cuando un propietario no acepta la tasación hecha por el Poder Ejecutivo, se inicia el juicio y la decisión corresponde exclusivamente al juez.

Señor Magariños Veira—Hasta gramaticalmente está mal el artículo, hace de dos cosas una, pues debe ir en plural.

Señor Otero—Sí: la redacción no es muy clara.

Señor Blengio Rocca—Proponga el señor senador una fórmula más clara, más gramatical.

Señor Magariños Veira—Por eso decía que poniendo: "podrán respectivamente"; quedaba correcto.

Señor Otero—Entonces cambia el Código Civil, lo cual es más grave.

La cuestión que tratamos ahora es pequeña al lado de la cuestión fundamental que se refiere á la intervención necesaria del magistrado judicial; el magistrado judicial no puede conocer ni resolver, en cuanto el Poder Ejecutivo.....

Señor Magariños Veira—Puede seguir todo el trámite; pero no puede resolver nada por el artículo 2.o.

Si no hubiera estado redactado el artículo como está ahora, podría hacerse cambiando el artículo 2.o.

Yo creo que no puede resolver nada; en cualquier incidente que se produzca tiene que intervenir la autoridad judicial.

Pero eso no son resoluciones definitivas.

Señor Accinelli—¡Cómo no!

Señor Magariños Veira—No son porque no vienen á expropiar nada, que es el fin de esta ley.

Señor Accinelli—La resolución final del juicio de expropiación comprende á todos....

Señor Magariños Veira—Pero, como dice el artículo que la autoridad administrativa puede resolver, puede interpretarse que sea sin sentencia.

Señor Blengio Rocca—¿Me permite una última aclaración el señor senador.

Este artículo 3.o se refiere á dos autoridades que, según las disposiciones de este proyecto, tienen funciones propias, distintas unas de otras.

Hay que suponer, por otra parte, que las disposiciones del proyecto son concordantes.

Lo relativo al procedimiento administrativo está reglamentado en las disposiciones del proyecto, y lo que sea de facultad exclusiva de los jueces, también está fijado en los artículos ulteriores.

Los procedimientos administrativos complementan el procedimiento judicial, desde que lo preparan y lo encauzan.

Relacionado este artículo con los que vienen más adelante y que fijan el trámite y el procedimiento administrativo previo al juicio y luego el de éste que termina con la sentencia del juez; y la autoridad administrativa prepara el expediente á fin de que la autoridad judicial pueda resolver el asunto con acierto.

Me parece, pues, que quedan perfectamente deslindadas las funciones de las dos autoridades.

Señor Magariños Veira—No deseo llevar adelante este debate; pero me quedo con mis ideas.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba el artículo 3.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

—Se leyó.

Artículo 4.o Declárase de utilidad pública, la expropiación de los siguientes bienes:

1.o La de los inmuebles necesarios para la apertura, ensanche ó rectificación de las calles comprendidas dentro del amanzanamiento oficial de los centros urbanos de la República, y de los caminos y puentes cuyo trazado se haya previa y debidamente autorizado.

2.o La de los inmuebles que el Poder Ejecutivo designe en los demás casos de expropiación, cuya utilidad pública sea ó haya sido declarada por leyes especiales, como lo relativo á la colonización, ferrocarriles, construcción de edificios escolares y policiales, etc., siempre que no medie disposición expresa en contrario.

3.o Los terrenos y edificios necesarios para la apertura, ensanche, rectificación de calles, avenidas ó paseos públicos, ubicados en Montevideo fuera del Boulevard Artigas, y en las demás ciudades y villas de la República, fuera del amanzanamiento oficial. Tratándose de la apertura, ensanche ó rectificación de las calles ó avenidas aludidas en este número, la expropiación podrá alcanzar á una extensión igual al ancho de la calle ó avenida por cada una de sus partes.

Si se tratase de apertura ó ensanche de paseos públicos, el Poder Ejecutivo, previo informe de la Intendencia respectiva, podrá señalar, además de lo necesario para la obra una faja circundante que no exceda de ochenta metros de fondo, en una línea paralela á la del contorno del paseo, rambla, playa ó ribera.

4.o La de los inmuebles necesarios para completar hasta 20 metros de fondo á las propiedades nacionales ó municipales, que con motivo de la apertura, ensanche, rectificación ó nuevo trazado de calles, plazas y avenidas, quedaren interpuestas entre la línea de edificación y dichos inmuebles particulares.

Señor Presidente—Está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

—Se leyó.

En discusión.

Señor Otero—Pido reconsideración del artículo anterior.

Conversando con el señor senador por Minas, habíamos quedado de acuerdo en suprimir una parte de ese artículo, la parte que dice: "Tratándose de la apertura, ensanche ó rectificación de las calles ó avenidas aludidas en este número, la expropiación podrá alcanzar á una extensión igual al ancho de la calle ó avenida para cada uno de sus frentes". Esto envuelve una cuestión constitucional complicada. En algunos casos se ha admitido esta extensión dada á las expropiaciones, fundándola en que había que regularizar los edificios, darle unidad á la arquitectura, etc., es decir, buscando una ampliación del uso público y un motivo indirecto de necesidad. En otros casos las Asambleas se han contenido.

Creo que hay que dejar estos casos especiales para ser estudiados concretamente cuando se presenten y no incluirlos en una ley general.

La prudencia, indicada en este caso, hace que convenga dejar de lado esta disposición. Si el caso concreto llega á presentarse, convendrá, entonces, que sea el Cuerpo Legislativo el que opine sobre si hay necesidad de extender la expropiación en virtud de un uso indirecto y no sólo en virtud del uso directo, es decir, "de servirse de la cosa expropiada para un fin personal".

De modo que pediría la reconsideración del artículo anterior. Estaba hablando con el señor senador por Río Negro en el momento en que se votó; por ese motivo no pedí la supresión.

El autor del proyecto, señor senador por Minas, acepta la supresión.

Señor Presidente—En discusión la moción de reconsideración propuesta por el señor senador por Artigas.

Se va á votar si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Blengio Rocca—El señor senador por Artigas, en las palabras que acaba de pronunciar, expresó que me había consultado con el señor senador por Río Negro, sobre cuál sería mi actitud en el caso de que propusiera en la discusión del artículo 4.o la supresión de todo lo que se refiere á la expropiación de zonas laterales, que este artículo establece en los incisos 2.o y 3.o del número 3.o.

Expuso el señor senador por Artigas, aunque muy ligeramente, las razones que determina esa iniciativa fundada en el artículo 144 de la Constitución de la República.

El señor senador por Artigas manifiesta que cree que no debe establecerse esta facultad, otorgada "á priori", de expropiar zonas laterales innecesarias para la obra pública, sin correr el riesgo de que se cometan injusticias y se viole la Constitución, que exige que el bien expropiado se destine á uso público.

Prefiere el señor senador por Artigas, si llega el caso de autorizar las expropiaciones de zonas laterales, que conozca previamente en el asunto el Cuerpo Legislativo. Yo acepto la supresión de esos dos incisos; que traerá como consecuencia necesaria la supresión del artículo 5.o del proyecto, que se refiere á las áreas sobrantes de las zonas laterales á que alude este número.

Señor Presidente—¿Qué es lo que se suprime?

Señor Blengio Rocca—Los incisos 2.o y 3.o del número 3.o del artículo 4.o.

Señor Otero—El número 3.o quedaría con el primer inciso.

Señor Blengio Rocca—Sí, señor; después vendrá el número 4.o.

Señor Presidente—El número 3.o quedaría con el primer inciso.

Se va á votar si se aprueba el artículo 4.o en la forma propuesta por el señor senador por Artigas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

—Se leyó.

Señor Blengio Rocca — La supresión que se ha hecho de los dos incisos del artículo 4.o, determina necesariamente la supresión del artículo 3.o, que se refiere á las áreas sobrantes que quedasen al Estado, después de hecha la expropiación de zonas laterales.

De manera que, consecuente con la resolución anterior del H. Senado, debería suprimirse el artículo. Hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Minas.

Se va á votar si se suprime el artículo 5.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

—Se leyó:

En discusión.

Señor Otero—Habíamos cambiado ideas sobre este artículo varios senadores; entre ellos estaba el señor senador por Tacuarembó, que es Presidente de la Comisión de Hacienda. El hecho de no estar él presente en esta sesión, me determina á pedir que se aplace la discusión de este asunto hasta la sesión próxima. Es el punto más serio y más grave de la ley.

Va á sonar la hora...

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, se levanta la sesión.

—Eran las 6 p. m.

Reunión celebrada el día 3 de Octubre de 1910

PRESIDE

EL SEÑOR DON FRANCISCO J. ROS

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 35 p. m., entraron al salón de Sesiones, los señores senadores: Areco, Serrato, Travieso, Berro, Tiscornia, Accinelli, Olivera y Magariños Veira.

Señor Presidente —No se puede celebrar sesión por falta de número.

Se va á dar cuenta de un asunto entrado.

—Se dió del siguiente:

La Comisión de Fomento se expide en los proyectos de ley que autorizan á las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos de Flores y Cerro Largo, para contratar el servicio de alumbrado eléctrico en sus respectivas ciudades.

—Repártase.

No habiendo más asuntos de que dar cuenta, se levanta la sesión.

—Así se hizo.

CAMARA DE REPRESENTANTES

20.a SESION EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 4 DE 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA:

4—Construcción de la Rambla Sud. (Discusión general).
5—Transformación de la Usina Eléctrica de Montevideo. (Discusión general).
6—Vacunación obligatoria. (Discusión general).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Arena, Avegno, Barboza, Bélinzon, Bica, Brito, Cachón, Díaz, Espalter, Ferrando y Olaondo, Freire, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Icasuriaga, Lagarmilla, Laguna, López, Manini Ríos, Martínez, Massera, Mendivil, Miláns, Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Navarrete, Negro, Paullier, Pelayo, Pereda, Pittaluga, Ponce de León, Puppo, Quintana, Ramón Guerra, Rodó, Rodríguez (on Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Rücker, Ruiz Zorrilla, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Sanguinet, Semblat, Sierra, Soca, Sosa, Stirling, Sudriers, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 62.

Faltan:

Con aviso, los señores: Bergalli, Blanco, Canessa, Durán, Lezama, Miranda (don Ambrosio S.), Repetto, Rivas y Suárez.

Total: 9.

Con licencia, los señores: Berro, Castro (don Juan P.), Guani y Muró.

Total: 4.

Sin aviso, los señores: Castro (don Carlos), Cortinas, Fernández Saldaña, García, Gomensoro, Gómez Folle, Hontou, Iglesias, Oneto y Viana, Roxlo, Travieso y Terra.

Total: 12.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Alta Corte de Justicia, envía los informes solicitados por Vuestra Honorabilidad respecto del proyecto de varios señores representantes, que prohibe á los escribanos actuarios de los Juzgados autorizar en el Protocolo de sus respectivas oficinas, otras escrituras que no sean las judiciales ó llamadas de oficio."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Hacienda informa el Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, sobre aplicación del superávit del ejercicio 1909-1910."

—Repártase.

"La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto que destina del superávit resultante en el ejercicio 1909-1910, la suma necesaria para cubrir los gastos de movilización de fuerzas en los meses de Enero y Febrero de 1910."

—Repártase.

4—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Fomento en el proyecto relativo á la construcción de la Rambla Sud.

(Se lee). (1).

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

5—Continúa la orden del día con el proyecto relativo á ampliación de crédito á la Usina Eléctrica de Montevideo.

Léase el dictamen y proyecto de ley de la Comisión de Hacienda.

Señor Aragón y Etchart—Como entiendo que el informe que va á leerse es conocido por los señores diputados, mociono para que se suprima la lectura de él y del proyecto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción formulada.

Si no se observa, se va á votar la moción del señor diputado Aragón y Etchart, para que se suprima la lectura del dictames y proyecto de ley en la discusión general de este asunto.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa). (2)

Está en discusión general este asunto.

Señor Sudriers—Antes de formular pocas objeciones que por su carácter son de tratarse en la discusión particular, quisiera obtener de la amabilidad del señor miembro informante, algunas aclaraciones respecto al monto del capital total de la Usina, y saber si las utilidades anuales que figuran en este informe están descontadas ya en las obligaciones totales que por intereses del capital debe pagar la Empresa, es decir: si son netas, si son utilidades obtenidas después de deducir las obligaciones totales del capital íntegro de la Usina.

Señor Aragón y Etchart—Según aparece en la memoria del Directorio de la Usina Eléctrica publicada en el corriente año referente en parte al ejercicio 1909-1910, el capital total de la Usina Eléctrica está representado por la cantidad de 2.300.000 pesos, sobre la cual se ha calculado la utilidad de 330.000 pesos, que viene á ser el 14.34 o|o, porcentaje que figura en el informe también.

Ahora, respecto á las utilidades líquidas, en rigor, lo líquido viene á ser la cantidad de 240.000 pesos, puesto que la suma que se destina á amortización del capital debe entenderse también que corresponde á las

---

(1) Véase DIARIO OFICIAL núm. 1474 del 1.o de Octubre corriente - Poder Legislativo - Página 9 y siguientes.

(2) Ve DIARIO OFICIAL, núm. 1477 del 4 de Octubre corriente—Poder Legislativo—Página 23 y siguientes

utilidades netas de la empresa, cubiertas todas las obligaciones á su vez.

La Comisión de Hacienda no ha querido en su informe expresar una obligación que, con arreglo á la ley presupuestal de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, tenía la Luz Eléctrica en períodos anteriores, y es la referente á la entrega de una cantidad determinada de 46.000 pesos que por este presupuesto anual se le otorgaba á la Junta Económco-Administrativa de Montevideo. Como por el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo para el ejercicio corriente no aparece esta cantidad, la Comisión de Hacienda ha entendido que no tenía esa obligación la Usina Eléctrica, y, por lo tanto, que las utilidades netas pueden calcularse en 240.000 pesos, cubiertas todas las erogaciones.

Estas son las explicaciones que puedo darle al señor diputado Sudriers.

Señor Sudriers—De acuerdo con las explicaciones que me acaba de dar el señor miembro informante, yo observo que es un criterio erróneo el de obtener utilidades de una institución como ésta, constituida íntegramente con capital nacional.

Me parece que la verdadera marcha económica de esta reforma debe ser con utilidades de "cero" y no de 200 ó 300.000 pesos; conviene que no se produzcan superávits, como tampoco déficits en su explotación, que las utilidades enormes de 330.000 pesos desaparezcan como rebajas de las tarifas, de manera que la población ó indirectamente el Estado que utiliza estos servicios, goce sin restricciones de las mejoras que el capital enorme en esta Usina invertido, les permita.

Tengo más ó menos bosquejada, pues no conozco exactamente los detalles, la forma de cómo está constituido el capital de la Usina, y creo de los datos que recuerdo, que ascienda á algo más de 2.300.000 pesos. Por lo pronto, la Usina antigua, recuerdo que fué avaluada por un valor de cerca de 600.000 pesos, y la cantidad-cuota que debía recibir la Junta Económico-Administrativa, de 40.000 pesos, venía á representar próximamente el interés de 6 o|o de este capital, que pertenecía de hecho á la misma.

Por ley de Septiembre de 1907, se autorizó una emisión de obligaciones hipotecarias por valor de 1.200.000 pesos íntegramente invertida; á esto hay que agregar las utilidades de los ejercicios de 1907 á 1910, que suman aproximadamente 530.000 pesos, y por último el crédito nuevo que se le autoriza por esta ley, de 927.000 pesos. Total, 3.257.000 pesos.

Es cierto que de esto hay que descontar las cuotas de amortización de las obligaciones hipotecarias, cuyo monto no he podido saber exactamente á cuánto asciende aunque no excederá, hasta hoy, de 150.000 pesos la proporción de depreciación que se destina anualmente para compensar los gastos de las instalaciones.

Uso y desgaste de las mismas forman cuenta especial que no reduce el capital activo de la Usina.

En resumen, el capital total de la Usina entiendo que será, sancionada esta ley, más de 3.000.000 de pesos.

Señor Aragón y Etchart—Está en un error el señor diputado; los materiales de la usina vieja no son capital de explotación; están completamente paralizados, como dice la memoria del directorio.

Señor Sudriers—Es un capital, señor diputado: debe moverse y es necesario que produzca su interés.

Señor Aragón y Etchart—Pero es un capital que no se tiene en cuenta, porque no da utilidad ninguna.

De manera que lo que se ha tenido presente aquí por la Comisión, y aún mismo saliendo de su esfera de acción, porque no tenía por qué entrar en estos detalles,—es el capital que daba utilidad, y el capital que daba utilidad es este de 2.300.000 pesos, como le voy á demostrar al señor diputado si se me facilita la memoria de la Usina Eléctrica.

Señor Sudriers—Pero la usina antigua representaba un capital, y ese capital administrado debe, por consiguiente, redituar un interés.

Señor Aragón y Etchart—Ese capital no debe involucrarse en el actual de la Usina, porque la ley de 1906 la autorizaba á obtener medios para ampliar más las instalaciones de la Usina con la venta de ese capital muerto; y la Usina todavía no ha podido hacer uso de ese derecho que le concedía la ley de 1906.

Señor Sudriers—Pero, en resumen, capital muerto no debe existir en la buena administración, y es necesario que sea movido para producir los intereses razonables adeudados á la Junta ó al Estado, según quien sea su dueño.

Eso es en el fondo lo que yo tengo que observar.

Ahora, con respecto á esas enormes utilidades líquidas, yo formularé en el momento propicio, en la discusión particular, un artículo con el fin de que desaparezcan para siempre.

Cada vez que haya necesidad de mayor capital para hacer instalaciones nuevas, lo razonable, lo económicamente equilibrado, es que se obtenga capital nuevo y que ese capital nuevo perciba á su vez sus intereses y nada más en este caso. Pero no es justo, no es lógico que los particulares que hacen uso hoy de la energía que proporciona la Usina, sean explotados para con esas utilidades ampliar ó hacer nuevas instalaciones.

De esta manera resulta que la población entera, el Estado, contribuye con un capital para ser usufructuado por sus súbditos; y ahora unos pocos son los que van á contribuir con una contribución excesiva para crear el capital necesario para la ejecución de nuevas obras y ampliaciones.

De modo que no hay lógica económica en la manera de administrar esta institución.

Señor Aragón y Etchart—No he entendido lo que el señor diputado ha querido expresar.

Señor Sudriers—Es lo siguiente: que el capital total es un capital nacional y que no es razonable la aplicación que se le da de servir de instrumento de explotación de unos para beneficio de otros.

Señor Aragón y Etchart— Está en un error el señor diputado: no es capital nacional sino capital municipal.

Si el señor diputado me lleva á ese terreno, tendremos que ir á profundizar un poco más; porque la luz eléctrica no es del Estado; sabemos que es de la Junta E. Administrativa de la Capital.

De manera que si entramos más á fondo, vamos á complicar más la cuestión.—(Murmullos).

Señor Sudriers—¿Y los 40.000 pesos que acaba de indicar el señor diputado?

Señor Aragón y Etchart—No se suprimen.

Señor Sudriers—Es decir que la Municipalidad es dueña de parte de la Usina Eléctrica y no percibe nada por eso.

Señor Aragón y Etchart—No se suprime absolutamente. Lo que la Comisión ha hecho es considerar que en el proyecto de presupuesto del ejercicio corriente no aparece esa partida que rige hasta hoy, y no apareciendo, no ha tenido por qué señalarla.

Señor Sudriers—¿Quiere decir que no va á contribuir más con ella?

Señor Aragón y Etchart—Absolutamente no dice nada.

Señor Sudriers—Y entonces, ¿cómo se entiende que la Usina Eléctrica, propiedad en parte municipal, no reditúe nada al Municipio?

Señor Aragón y Etchart—Esa es otra cuestión. Ya le dije al señor diputado que si entrásemos á profundizar un poco tendríamos que hacer un poco de historia vieja y es lo que hay que evitar, porque me parece que no es pertinente al caso.

Señor Sudriers—Yo á lo que voy es á esto: á que es una institución nacional; es con la contribución de todos que se ha implantado este servicio con fines de utilidad y seguridad pública, este es: uno de los tantos servicios que no conviene dejarlo en manos de particulares para evitar monopolios, y es por eso que se adoptó el dejarlo en manos del Estado.

La luz, como es conocido de todos, por razones de seguridad é higiene, es un elemento que debe privarse de la explotación particular y efectuarse por cuenta del Estado. Pues bien: el Estado ha contribuido con un capital dado para una Usina de la que usufructua una parte de la ciudad, porqué no es toda. Las tarifas establecidas resultan de un valor tal, que reditúan á esta institución utilidades líquidas de 200 ó 300 mil pesos anuales. Esta utilidad, á su vez, la Administración de la Usina entiende que debe ser invertida en nuevas instalaciones.

Ese es el criterio erróneo á que yo me he referido: que estas utilidades no deben ser destinadas á ese fin.

Señor Aragón y Etchart—¿Qué pretende el señor diputado?

Señor Sudriers—Que no debe haber utilidad ninguna, y que si se necesitan hacer nuevas instalaciones, deben crearse nuevos créditos, deben levantarse nuevos capitales para pagar esas nuevas obras ó ampliaciones y que se mantenga siempre la tarifa lo más baja posible.

Si el Estado es el que hace el servicio, debe abaratarlo, y no encarecerlo para lucrar con él.

Señor Aragón y Etchart—Pero fíjese el señor diputado que la tarifa se ha abaratado en un 50 o|o: antes se pagaba 0.25 centésimos por unidad y ahora se paga 0.12.

Señor Sudriers—Pero siempre será elevada hasta tanto dé las utilidades enormes de 300.000 $ anuales.

Señor Aragón y Etchart—Yo creo que cuando se invierte un capital no se invierte para no obtener rendimiento alguno, máxime cuando se emiten obligaciones á base de hipotecas, como el de la Usina, y sí para usufructuar, no para que vaya todo en beneficio del público; una parte que vaya es lógico, pero una parte también para beneficio de ese mismo público con las nuevas instalaciones.

Señor Manini Ríos—Es claro, porque el público se empieza por perjudicar sino se extiende la red de las instalaciones. El público resulta perjudicado si el alumbrado eléctrico se lleva hasta el Paso del Molino y no se lleva hasta la Unión, ó si se lleva al Paso del Molino y no se lleva también al Cerro ó á Colón.

De manera que primeramente hay que tratar de atender el servicio de luz en todos los barrios de la ciudad y con las propias ganancias de la luz eléctrica. Ese es el ideal.

Señor Sudriers—Ese es el error.

¿Por qué razón explotar á los que la utilizan hoy, para obtener el capital para las nuevas instalaciones?

Señor Manini Ríos—El ideal, señor diputado, es hacerlas con las propias ganancias de la empresa, y después pensar en rebajar el consumo para todos, ó hacerlo simultáneamente: extender el servi-

cio para todos los habitantes, mientras se van rebajando las tarifas, como se hace actualmente, se han extendido las instalaciones y se han rebajado las tarifas.

Señor Sudriers—En la actualidad no se hace eso. Del informe del Directorio de la Luz Eléctrica y del informe de la Comisión, se desprende que el móvil de esa institución es lucrar, puesto que la parte más brillante de los informes se refiere á hacer resaltar las propias ganancias líquidas obtenidas.

Señor Manini Ríos—Cómo, lucrar!

Señor Sudriers—Sí, señor; lucrar.

Señor Manini Ríos—No hay tales lucros, señor diputado.

Señor Aragón y Etchart—El informe le dice el porcentaje que daba antes de las nuevas instalaciones: era el de 19.5 o|o, y el que da en la actualidad es de 10 o o.

Señor Sudriers—Aquí está bien claro que es lucro, es algo más.

Señor Aragón y Etchart—Está bien claro lo que digo yo.

Señor Sudriers—Está bien claro que las utilidades resultantes serán de $ 330.000, en el ejercicio 1910-11.

Señor Aragón y Etchar—¿Y qué porcentaje corresponde? El de 10.4 y 14.34 o.o, y antes de las nuevas instalaciones daba un porcentaje de 19.5 o|o.

Señor Sudriers—Yo creo que ese porcentaje debe quedar reducido á "cero", después de pagado el capital, para que la Administración sea como se debe.

Señor Aragón y Etchart—Es un error, señor diputado. Y entonces, ¿de dónde se va á sacar el capital para continuar las instalaciones?

Señor Sudriers—El capital debe buscarlo la Asamblea Legislativa, para continuar las instalaciones, y ser de cargo del Estado.

Señor Manini Ríos—¿Y quién paga?

Señor Sudriers—Cómo, quién paga!

Señor Manini Ríos—Sí, ¿quién paga los impuestos? En resumidas cuentas, quien paga esos impuestos son los contribuyentes, todos los habitantes del país, hasta los que no benefician del servicio público.

De acuerdo con el criterio del señor diputado Sudriers, no se habría aplicado la energía eléctrica para las industrias, como en la actualidad, porque preferentemente se hubiera ido á la rebaja de tarifas...

Señor Sudriers—Precisamente, ese es el móvil; y la rebaja de tarifas hubiera traído precisamende lo que se ha buscado con hacer la usina eléctrica nacional, de que se hubieran extendido los servicios á mucha mayor esfera de lo que se ha realizado.

Señor Manini Ríos—¿Cómo va á ser mucho mayor si el señor diputado Sudriers no quiere que absolutamente ninguna ganancia se dedique á mejoras?

Señor Sudriers—Rebajando las tarifas.

Señor Manini Ríos—¿Rebajando las tarifas? ¿Y con qué se atienden las necesidades de las nuevas instalaciones?

Señor Sudriers—Con capitales nuevos.

Señor Manini Ríos—Pero el capital nuevo, ¿quién lo paga? Lo pagan los contribuyentes de la capital y de campaña. De manera que todos son contribuyentes: los que benefician directamente de ese servicio del Estado, y además todos los que no benefician de ese servicio, ó que lo hacen indirectamente. Lo justo es que paguen los que benefician.

Señor Sudriers—Benefician todos, es lo normal.

Señor Presidente—La Mesa ruega á los señores diputados que eviten los diálogos.

Señor Sudriers—Yo dejo constancia de este criterio; será mío, particular, tal vez, pero yo entiendo que esta institución no debe tener beneficio absolutamente ninguno, y que el móvil debe ser rebajar la tarifa siempre que se produzca alguno.

Formularé un artículo para que en adelante las utilidades obtenidas en un ejercicio, divididas por el número de unidades convenidas, darán el exceso de tarifa percibido, y de consiguiente la rebaja de tarifa para el siguiente ejercicio.

Señor Aragón y Etchart—La Cámara no puede hacer eso: no puede fijar esa pauta.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Aragón y Etchart—Señor Presidente: como se trata de un asunto urgente, hago moción para que se trate en particular en esta sesión.—(No apoyados).

Señor Sosa—No apoyado. La misma discusión que ha provocado en general demuestra que no se debe precipitar la sanción de este asunto.

Señor Aragón y Etchart—Se trata de un asunto urgentísimo, señor diputado, desde el momento que hay instalaciones...

Señor Manini Ríos—Que se trate en particular el jueves.

Señor Aragón y Etchart—Perfectamente, el jueves.

Señor Presidente—¿No insiste el señor diputado Aragón y Etchart?

Señor Aragón y Etchart—No, señor Presidente.

6—**Señor Presidente**—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de vacunación obligatoria.

Léase el dictamen de la Comisión de Legislación integrada.

(Se lee). (1).

En discusión general.

Señor Paullier—Voy á hacer una observación que, á mi juicio, es de carácter previo.

Desearía saber las razones que ha tenido la Comisión para no incluir entre los antecedentes que se han publicado, algunas peticiones que fueron presentadas á esta Honorable Cámara con motivo de este asunto. Se han publicado algunas de las peticiones y se ha prescindido de las demás. Yo no conozco estas últimas.

Debo suponer que alguna de ellas es de verdadero interés, por cuanto he venido á tener conocimiento de su existencia y de que, á juicio de algunos hombres de ciencia del extranjero, tenían gran importancia, por una publicación hecha en Barcelona, hace algún tiempo.

Desearía, repito, saber por qué no se ha hecho la publicación de esos antecedentes, que pueden ser indispensables para formar juicio.

Señor Soca—Hemos incluído en el repartido las peticiones que nos parecieron más serias, una ó dos; las otras, á juicio de la Comisión, eran tan desatinadas, que nos pareció vergonzoso que se incluyeran en el repartido; pero se pueden leer en la Cámara, si el señor diputado lo desea.

Señor Paullier—Nadie, en mi país, respeta más que yo la ciencia del señor miembro informante; nadie se inclina con más gusto ante esa ciencia, ante su talento y su profunda erudición; pero me parece que, en este asunto, debemos, ante todo, procurar llegar al conocimiento de la verdad con la más absoluta imparcialidad.

---

(1) Ve DIARIO OFICIAL número 1470, del 27 de Septiembre último. Poder Legislativo. Página 409 y siguientes.

Yo no soy vacunista, señor Presidente: pero tampoco soy antivacunista.

Si se me llegase á demostrar que el atentado que se comete contra la libertad individual al vacunar á un menor de edad ó á un hombre que va á desempeñar un puesto público, pudiera producir uno de esos beneficios inmensos ante los cuales deben ceder muchas, muchísimas consideraciones, quizá yo llegaría á titubear y hasta acompañaría á la Comisión votando el proyecto que nos ofrece. Pero no es este el caso.

Cuando menos, no es, ni con mucho, un axioma científico que la vacunación preserva de la viruela, contiene las epidemias y no causa daño más ó menos grave. No debe ser tan desatinada una petición presentada á esta Cámara cuando en una revista de ciencia médica, si bien dedicada á una rama especial,—redactada por varios médicos...

Señor Soca—Homeopáticos.

Señor Paullier—No son homeopáticos, señor doctor Soca.

... dirigida nada menos que por el doctor Falp y Planes, acompañado por un gran número de colegas, cuyos nombres no leo porque lo conceptúo innecesario—por cuanto no estoy acostumbrado á "jurare in verbo magistri". En esa revista, se dice: "Se nos han remitido varios ejemplares de la "Petición á la Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, contra la obligatoriedad de la vacunación". "Es un alegato completo",—(esto lo dice un médico)—"destinado á combatir con éxito innumerables prejuicios médicos sobre lo que se va haciendo ya una revisión salvadora".

De manera, pues, que si hombres de ciencia entienden que esa petición no es tan desatinada, no veo las razones que puede haber tenido la Comisión para prescindir de ella y de otras.

Señor Soca—La Comisión no le iba á preguntar á ese médico; la Comisión ha tenido su criterio propio.

Señor Paullier—Muy bien; por eso yo hago moción para que se publiquen todos los antecedentes, porque hay que hablarle muy claro al pueblo en asuntos de esta clase; es necesario que él sepa que si se le va á infectar la sangre en una ú otra forma, hay motivos razonables, más aún: graves, para hacerlo.

Señor Soca—El pueblo y los señores diputados lo saben de sobra. Los antivacunistas han repartido por todo Montevideo, han hecho volar por toda la República, no millares, millones de folletos,—no hay nadie que no los haya leído.

Señor Paullier—Eso no nos releva de la obligación que tenemos nosotros de mostrar toda la verdad; y hago moción formal para que se publiquen esos antecedentes antes de entrar en la discusión del asunto. Me parece que es hasta una cuestión de honestidad científica.

Señor Salteráin—Entonces es necesario hacer moción para que se publique todo lo que se ha escrito en favor de la vacuna.

Señor Manini Ríos—Se ha publicado y repartido á todos los señores diputados; se ha publicado en todos los diarios de la Capital.

Señor Paullier—Haciendo uso del sagrado derecho de petición, cualquiera persona—sea ella quien fuere—presenta un pedido á la Cámara, en el cual pretende aducir argumentos en contra de un proyecto de ley determinado.

Lo lógico es que se lleve oficialmente al conocimiento de la Cámara lo que el peticionario nos dice, para atender su pedido ó para declarar, si es el caso, que ese pedido es un desatino, como lo haré yo

el primero si se me convence de que lo es. —(Apoyados).

Señor Soca—Todo eso, repito, es completamente inútil.....

Señor Paullier—Esa es la opinión del doctor Soca.

Señor Soca — ... y parece que sólo pudiera tener por objeto poner obstrucción á este asunto demasiado...

Señor Paullier—Rechazo completamente la imputación, señor doctor Soca. Yo no vengo aquí á hacer obstruccionismo.

Señor Soca — Perdón, señor diputado; ese documento, repito, está en manos de todos los señores diputados.

Señor Paullier—En las mías no está.

Señor Soca—Será una excepción bien extraordinaria, señor diputado, puesto que si pregunta á todos los colegas, verá que no hay uno sólo que no le diga que ha recibido dos ó tres ejemplares. Todos lo tienen. Dudo que los hayan leído, eso sí; pero los han recibido.

Señor Paullier—Mañana faltará ese documento en la historia de la sanción ó del rechazo de esta ley, y es necesario que ese documento y los demás queden...

Señor Soca—Ese no es un documento.

Señor Paullier—Es un documento. No lo aprecian todos sus colegas, como lo aprecia usted.

Señor Soca—Perfectamente; pero nosotros somos de esa opinión.

Señor Paullier—Y otros son de otra.

Señor Soca—Ciertas cosas no se pueden publicar porque son absolutamente anticientíficas, porque es una vergüenza nacional que se publiquen. Tal es mi opinión.

Ahora, en esta cuestión, no hago ningún hincapié especial; la Cámara puede decidir lo que quiera. A mí me parece inútil, porque todos los señores diputados conocen ese documento perfectamente, y es extraño que el señor Paullier no lo conozca. El lo dice y yo lo creo.

Señor Paullier—¿Me permite una simple observación?.... Las más interesados en que mañana no pueda decirse que se ha prescindido de un documento presentado en virtud del derecho de petición, somos nosotros mismos. Yo lo entiendo así.

Señor Soca—En realidad, no se ha prescindido de nada...

Señor Paullier—Se ha prescindido.

Señor Soca—... El público y todos los diputados lo conocen perfectamente.

En la práctica, en la realidad, esa observación no tiene valor ninguno completamente, porque no hay un sólo diputado que no haya recibido dos ó tres ejemplares. Todos lo conocen á la saciedad, es decir, no lo conocen, porque no lo habrán leído.

Señor Paullier—No es ese solo el que falta, señor diputado. Falta una petición del Salto, en la cual, según tengo entendido, figuran firmas de médicos. Esa tampoco está, señor diputado.

Señor Soca—Si no está es porque no habrá aparecido, ó no tendrá importancia ninguna...

Señor Paullier—Esa es la opinión del señor diputado.

Señor Soca—... ó no se habrá distribuído como ésta.

Señor Paullier—Señor Presidente: insisto en mi moción.

Señor Soca — Yo me opongo absolutamente á que se dilate la sanción de este asunto con semejantes cosas. Es completamente inútil.

Los diputados y todo Montevideo, conocen—si quieren conocer—cómo son esos documentos. Se han repartido con un celo y un entusiasmo que yo declaro admirable.

Señor Paullier—Exactamente tan admirable, señor diputado, como puede haber sido el celo y el calor de los que aconsejaban, por la prensa, amordazar á los que no piensan como los vacunistas.

Señor Soca—Pero ellos no son hombres de dejarse amordazar; sino que tienen diarios, tienen imprentas á su disposición y hacen uso de ellas.

Señor Paullier—Y hacen muy bien.

Señor Soca—Muy bien: no digo lo contrario.

Señor Sosa—Yo creo que esta cuestión previa que se ha suscitado, puede conciliar los paraceres opuestos que se han exteriorizado por los doctores Soca y Paullier.

Como estamos en discusión general, podemos abocar la discusión general, á fin de no demorar el estudio, que puede ser urgente, y publicar entonces en el próximo número del "Diario Oficial" las peticiones á que ha hecho referencia el señor Paullier, para que se tengan en cuenta en la discusión particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

¿El señor diputado Paullier acepta la modificación propuesta por el señor diputado Sosa?

Señor Paullier—No, señor; yo deseo que se publiquen antes de entrar á la discusión, porque yo no sé la importancia que pueden tener esas peticiones.—(Murmullos).

Señor Presidente—Se van á votar por su orden las dos mociones.

Primero la del señor Paullier, y si no fuera aprobada, se votará la del señor Sosa.

El señor diputado Paullier propone que se aplace la discusión general de este asunto, y que se publiquen y repartan entre todos los señores diputados, todas las peticiones que no figuran en el repartido, que hayan sido presentadas á la Honorable Cámara.

Señor Sosa—Las peticiones, nada más

Señor Presidente—Las peticiones.

El señor diputado Sosa propone que continúe la discusión general y que se publiquen, no obstante, en el "Diario Oficial" en el intervalo entre la discusión general y la particular, todos los antecedentes indicados por el señor diputado Paullier.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Paullier.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Va á votarse ahora la moción del señor diputado Sosa.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Continúa la discusión general de este asunto.

Señor Soca—En el informe de 1891. creo haber agotado la discusión. Desde entonces no se han avanzado sino palabras; hechos, ninguno absolutamente que pueda modificar nuestra opinión, ni del punto de vista legal, ni del punto de vista científico.

Por eso es que yo creo que por ahora no debo decir una palabra.

Espero que hablen los adversarios de este proyecto, para rebatirlos si hay lugar, ó para inclinarme delante de sus conclusiones, si las hay; pero me parece que es absolutamente indispensable que hablen primero los adversarios, no teniendo yo nada que decir más de lo que ya he dicho en el informe.

Señor Paullier—Empiezo por hacer esta declaración:

No votaré ni en general ni en particular este proyecto, no porque yo sea—como he dicho hace un momento—antivacunista, sino sencillamente porque á las razones aducidas por la Comisión de Legislación integrada, se oponen opiniones de hombres eminentes, no de un solo país, sino de varios, que cuando menos llevan á un ánimo tranquilo é imparcial la duda de si la vacunación puede ó no ser beneficiosa.

No insistiré sobre una de las faces de este asunto: la de su legalidad,—porque entiendo que la ilegalidad ó la inconstitucionalidad de este proyecto, es manifiesta.

Con la misma razón con que para prever un mal posible en el cuerpo, se pretende decretar la obligatoriedad de un medio aconsejado por una escuela, por una doctrina que hasta ahora no ha sido declarada constitucionalmente doctrina oficial, con la misma razón—digo—podría pretenderse imponer—quizá con más apariencia de razón,—la sujeción de los ciudadanos á determinadas prácticas ó ritualidades de la religión dominante para salvar su alma; y no me parece, señor Presidente, que á nadie se le ocurriera que el Parlamento tuviera el derecho de obligar á nadie á bautizarse, á comulgar, á confirmarse, á confesarse, á ordenarse, ó á contraer matrimonio; en una palabra: á participar de los sacramentos de la religión oficial.

Me parece que en todo esto hay un error manifiesto, y es el siguiente:

Nosotros tenemos Facultad de Medicina oficial, pero nunca, jamás, en nuestro país se ha hecho la declaración de que hay un sistema médico oficial, una doctrina oficial; y la prueba evidente de lo que estoy diciendo, está en que, graduado un médico, puede aplicar, al intentar curar á sus enfermos, el sistema que mejor le parezca.

Si pues en nuestro país, donde rige una Constitución que daría apariencia de legalidad á la pretensión de que se obligara á los ciudadanos á llenar determinadas formalidades religiosas, no se ha atrevido nadie á semejante cosa, porque se ha comprendido que si las acciones privadas de los hombres que no causan perjuicio á nadie, están fuera del alcance de toda coacción, con mayor razón lo han de estar las omisiones, y aquí se trata de una simple omisión, que es la de no vacunarse. Nadie se ha atrevido; pues, á eso; ¿con qué razón podríamos hoy pretender, como legisladores, que tenemos el derecho de ir á inocular en el organismo sano de un menor de edad ó de un empleado público, una verdadera enfermedad, más ó menos atenuada, para prevenirlo contra una enfermedad simplemente posible—enfermedad que podrá venir ó no?

Me parece que plantear este problema es resolverlo, señor Presidente.

Pero se dirá: el interés público lo exige; el interés público exige ese sacrificio de la libertad. Yo contesto: el interés público no exige nunca semejantes sacrificios; no exige nunca que se ataque de esta manera violenta, brutal, la integridad del cuerpo de un ciudadano, porque un ciudadano sano no es un peligro para nadie; y si está enfermo, hay otros medios para evitar la propagación del mal.

Es de suponer que la medicina, que tantos progresos generales ha hecho según se proclama, los haya realizado también en esta materia.

Los inconvenientes que ofrece la vacunación son hoy más conocidos—perdóneme el señor miembro informante que se lo diga,— que lo eran en el año en que redactó su primitivo informe. Para no cansar á la H. Cámara con una masa enorme de citas que podría hacer de autoridades científicas de primer orden, citaré á Spencer, á Russell Wallace, el primer hombre de ciencias de Inglaterra en nuestros días, que ha dedicado 24 años al estudio de esta cuestión...

Señor Soca —Spencer, sobre todo, es una autoridad médica espléndida!

Señor Paullier—No importa, señor di-

putado: Spencer, por lo mismo que no es médico, puede ser más imparcial que los médicos para juzgar esto.

Señor Manini Ríos—¿En las cuestiones médicas?...

Señor Soca—Por lo mismo que no es médico, no conoce los elementos de la cuestión.

Señor Manini Ríos—En la ciencia médica es un extraño, no un imparcial.

Señor Paullier—No se necesita ser médico; pero voy á considerar esa observación del señor Soca.

Russell Wallace, el gran naturalista, el primer hombre de ciencias de Inglaterra, dedicó 24 años de su vida al estudio de la vacunación, y llegó á una conclusión terrible: llegó á la conclusión de que ella es una mistificación, de que no ha salvado una sola vida y ha causado muchas muertes; pero el señor diputado Soca me observa que Wallace no es médico. Contesto que es el primer naturalista de nuestra época—lo que vale tanto, en materia de ciencias naturales, como ser médico—si no vale más.

Pero, voy más lejos: Crookshank, que es médico, más aún, profesor de bacteriología, miembro del Colegio del Rey, de Londres, dice tranquilamente que los miembros de la profesión médica han sido desviados del buen camino por una completa falta de conocimiento de la naturaleza del Cow-Pox, Horse-Pox y otras fuentes de linfa vaccínica, y además de eso, dice que allí donde se ha observado que una epidemia ha cesado, es al aislamiento que se debe ese beneficio que se ha atribuido á la vacunación. (Tomo I página 464 y siguientes "Historia y Patología de la vacunación).

La opinión de Crookshank, señor Presidente, es de aquellas ante las cuales se inclinan los médicos de más nombradía en Inglaterra,—y me permito suponer que los médicos ingleses no son inferiores á los médicos de otras partes.

Señor Soca—No se inclina nadie: se inclinan los antivacunistas.

Señor Paullier—Se equivoca el señor diputado.

Señor Soca—El que se equivoca es Vd.

Señor Paullier—Puedo poner á su disposición la obra de Crookshank, que lo haría meditar...

Señor Soca—La he leído desde la primera hasta la última página.

Usted debe suponer que conozco todos los documentos que se refieren á esa cuestión, por lo menos tan bien como el señor diputado.

Señor Paullier—Yo empiezo por declarar que soy un ignorante...

Señor Soca—No, señor.

Señor Paullier—... pero vengo á darle al país las razones que tengo para no votar, en descargo de mi conciencia...

Señor Soca—Yo hacía una pequeña observación y haré otra—y es que el libro de Crookshank no lo conoce nadie...

Señor Paullier—Muy bien: no lo conoce el señor diputado...

Señor Soca—Yo lo conozco.

Señor Paullier—... pero lo conoce todo el mundo en Inglaterra; y voy á decirle de paso una cosa al señor diputado, y es que mucho de esto ocurre, quizá, porque en nuestro país—no sé por qué—se ha prescindido de enseñar historia de la medicina en nuestra Facultad; y convendrá el señor diputado que esto es lamentable.

No se conforma el señor diputado con la opinión de Crookshank.

Aquí está esta otra, que ya no es de un hombre, que es de una Comisión.

La Real Comisión Inglesa sobre vacunación se dividió al producir su informe; unos aceptaron la obligatoriedad, otros la rechazaron en absoluto, otros la aceptaron mitigada, por lo que se llama "cláusula de conciencia".

Los miembros de esa Comisión—á los cuales yo supongo que nadie les negará competencia, puesto que fueron elegidos entre los que el Gobierno juzgó más aptos en una nación de treinta y tantos millones de habitantes, que es una de las que marchan á la cabeza del mundo civilizado,—algunos de ellos produjeron un informe en minoría en el cual—y aquí me permito llamar muy seriamente la atención de los señores diputados, rogándoles me disculpen si leo despacio, porque voy traduciendo,—se dice, textualmente: "Ha llegado, en verdad, á reconocerse muy recientemente que es posible en la vacunación, aún cuando la materia que para esa operación se emplea haya sido tomada de la ternera, que se produzca un conjunto de síntomas tales como aftas, resfriados, erupciones en las partes genitales, bubones debajo de la axila, etc., síntomas que hasta aquí habían sido considerados como propios, exclusivamente, de la sífilis y que en algunos casos habían cedido al tratamiento mercurial".

Señor Soca—¿Hay algún médico en esa Comisión en minoría?

Señor Paullier—Señor doctor Soca: son todos médicos.

Señor Soca—No, señor: no son todos. ¡Qué esperanza!... Está en error. Tengo todos los volúmenes...

Señor Salteráin—La historia la tiene Vd., yo se la dí. Está admirablemente escrita; es la crítica de Vallin á eso. Muy graciosa, por cierto.

Señor Paullier—Será muy graciosa; pero no tiene nada de gracioso que le inoculen á uno un virus. Son médicos...

Señor Salteráin—No son médicos, rectifique; hay médicos y hay individuos que no son médicos...

Señor Soca—Hay abogados, hay propietarios.

Señor Salteráin—... hay abogados, hay propietarios. La Comisión ha tenido en cuenta eso.

Señor Ponce de León—Déjenlo hablar.

Señor Soca—Es mejor.

Señor Paullier—Voy á leer: "La Comisión Real de Vacunación fué formada por orden de la reina Victoria en 29 de Mayo de 1889.

Lord Herschell, Sir James Paget, Sir C. Darlymple, Sir Edwin Galsivorthy, Mr. Drigdale, el profesor M. Foster y Mr. Meadow White, firmaron el informe de la mayoría sin reservas, y el informe en minoría fué firmado por Picton compañía del doctor Collins."

Señor Salteráin—¿Cuántos doctores?

Señor Paullier—Hay uno.

Señor Salteráin—Uno; precisamente lo que yo decía.

Señor Paullier—Eso no prueba nada. Cuando estos hombres fueron elegidos por el gobierno inglés, era porque tenían conocimientos...

Señor Soca—Y los que firmaron el informe en mayoría, ¿no tenían conocimientos?

Señor Paullier—También.

Señor Soca—Tiene más autoridad la mayoría que la minoría.

Señor Paullier—El señor diputado Soca me está dando argumentos para mi conclusión.

Señor Soca—Bueno: me alegro. Le han de hacer falta, seguramente.

Señor Paullier—Continúo la cita:

"La naturaleza real de estos casos dió lugar á muchas discusiones, y muy experimentados cirujanos que vieron estos síntomas y los examinaron cuidadosamente—nótese que eran cirujanos los que los examinaron—pensaron que no podían ser otros que los de la sífilis."

Continúo: "El doctor Creighton explicó estos casos como casos de vaccino—sífilis producidas por el caw-pox"—y aquí me permitiré hacer una observación de paso y es que "cow-pox" quiere decir sífilis de la vaca, en buen inglés)—"sin contaminación con la sífilis humana; pero cualquiera sea la naturaleza real de estos accidentes, es imposible dejar de reconocer que ellos son la consecuencia directa de la vacunación." No olvidemos que se trata de vacuna animal, es decir, de la misma que preconiza el proyecto.

Señor Soca—Ya hablaremos después de todo eso.

Señor Paullier—Muy bien, señor diputado.

Cuando menos, señor Presidente, los antecedentes de que he dado lectura, prueban de una manera evidente que no es tan sencillo el problema como nos lo presenta la Comisión de Legislación.

Como el señor miembro informante ha insistido en que las opiniones que yo he citado no son de médicos, voy á citarle la de un distinguido médico de un país próximo al nuestro.

Señor Soca—El doctor Medeiros, seguramente.

Señor Paullier—No, señor, no es el doctor Medeiros: es el doctor Bagueira Leal, médico cirujano del ejército brasileño, que, hablando precisamente de las consecuencias de la vacuna en la parte á que yo acabo de hacer referencia,—después de citar las lesiones de sífilis vaccinal de Fournier, la otra del doctor Viemiois sobre trasmisión de la sífilis por la vacuna, y muchas de otros documentos de esta clase, y después de citar á Crookshank, á quien el señor Bagueira Leal no considera un valor despreciable de la ciencia médica, termina con estas palabras que quedaron gravadas en mi mente desde que las he oído, porque soy padre de familia:

"En conclusión, para cierto número de patologistas de nombradía, la vacunación obligatoria es sinónimo de sifilisación obligatoria. (A questao da vaccina, pág., 13).

Señor Soca—De seguro que es el doctor Leal.

Señor Paullier—El señor diputado me va á disculpar. Yo no pretendo...

Señor Soca—Si no quiere que lo interrumpa, no lo haré absolutamente.

Señor Paullier—Yo no pretendo decir que el doctor Soca no tenga razón; lo que pretendo decir es que hay lugar á dudas, y á dudas muy fundadas, y deseo salvar mi responsabilidad como legislador.

Señor Soca—Es el señor diputado una persona á quien yo reconozco inteligencia y que respeto; pero si el señor diputado supiera las enormidades que significa lo que está leyendo, las monstruosidades...

Señor Paullier—Pero yo desearía que al pueblo se le diera la demostración, en lugar de palabras.

Señor Soca—Completa se la voy á dar.

Señor Paullier—Ya podría haberlo hecho, porque su informe es del 91.

Señor Soca—No tengo la palabra; pero no tenga miedo el señor diputado; esa demostración la tendrá tan completa, tan decisiva, tan irrevocable como pueda desearse; pero no puedo oir esas cosas; tiemblan todos los médicos que están aquí al oir esas atrocidades, esas monstruosidades!

Perdone que lo interrumpa en esta forma.

Señor Paullier—No importa.

El señor diputado Soca le da una importancia magna á la autoridad de ciertos y determinados médicos, y le niega importancia á la opinión de otros.

Señor Soca—No le doy ni le quito nada á nadie.

Señor Paullier—Ha dicho que á Crookshank no lo conoce nadie.

Señor Soca—Lo conozco yo.

Señor Paullier—Yo he preguntado, señor diputado Soca, á un médico formado en Inglaterra, un médico distinguido, y me ha contestado sencillamente que es una autoridad; y he ido más lejos...

Señor Soca—Yo sé hasta dónde es autoridad y hasta dónde no lo es.

Señor Paullier—... he ido á preguntarle á ese médico, que es amigo mío, si él me aconsejaría que vacunase á un hijo mío, y me ha dicho sencillamente: "no pesa sobre mi conciencia el haber aconsejado á nadie que se vacunara".

Señor Soca —Poca ciencia ó conciencia.

Señor Paullier—El señor diputado Soca se olvida...

Señor Soca—La del médico. Vuelvo á repetir que por el señor diputado tengo el mejor respeto.

Señor Paullier—... de una tendencia humana.

Los médicos—y sea esto dicho con perdón de los compañeros médicos de la Comisión, á quienes aprecio y estimo en lo que merecen,—tienen un defecto y es el siguiente...

Señor Soca—¿Uno, nada más?

Señor Paullier—... como hombres son excelentes...

Señor Soca—¡Son la gente más defectuosa!

Señor Paullier—No, señor: son abnegados, caritativos, de espíritu amplio en todas aquellas materias que no se rozan con su Dulcinea, que es la Medicina. ¡Ah! Cuando sí toda la doctrina médica, entonces cambian por completo de manera de ser...

Señor Soca—Son innumerables los errores que el siglo XIX ha echado abajo!

Señor Paullier—Cuando yo decía, hace un momento, que lamentaba mucho que en nuestra Universidad no hubiera un curso de historia de la medicina—créanlo sinceramente los señores diputados— lo lamentaba, porque allí se hubieran enterado los alumnos de los esfuerzos inmensos hechos por esa corporación para llegar poco á poco á descubrir alguna que otra pequeña verdad, y también cuánto han variado las doctrinas médicas. No deben olvidar los médicos, ni debemos olvidarlo los que no lo somos, los que no tenemos ese honor...

Señor Salteráin—Perdone que lo interrumpa el doctor Paullier; pero si es así, el doctor Paullier hace muy mal en citar autoridades médicas, como el doctor Leal, que ha citado como autoridad, porque como les toca la Dulcinea, es claro que tienen también...

Señor Paullier—Los he citado para demostrar que aún hoy, en el momento en que estoy hablando, tengo razón al afirmar que hoy como en tiempo de Moliere. "Hippocrates dit oui, Galien dit non".

Señor Salteráin—Estamos siempre á tiempo de morir!...

Señor Paullier — Estamos siempre á tiempo de Moliere.

No hay que olvidar, como decía hace un momento, que los sabios se equivocan—y es por esto que he extrañado un párrafo del informe, que dice: ¿han podido equivocarse los hombres durante un siglo? Sí, doctor Soca, han podido equivocarse durante un siglo. ¿No se equivocaron durante siglos cuando afirmaban los hombres de ciencia, las autoridades más eminentes, que la tierra no era redonda? ¿No se equivocaron cuando afirmaron que la tierra no se movía? ¿No se equivocaron en materia médica los que preconizaban, cómo el doctor Diego Torres de Villarreal en la Universidad de Salamanca, la necesidad imprescindible para los médicos de estudiar "las cartillas astrológicas"?

Todo eso que hoy parece absurdo, era diagnóstico entonces!

¿Quién nos dice que mañana...?

Señor Soca—Hay siglos de siglos. El siglo XIX no se parece á ningún otro.

Señor Paullier—Es posible, señor diputado Soca, que si viviéramos en el siglo XXV considerásemos á éste un siglo bárbaro.

Señor Soca—Sí, sin duda alguna, pero como no viviremos en él, sino que vivimos en este...

Señor Paullier—No ha de ser bueno este siglo porque vivimos en él.

Señor Soca—En este siglo todos los errores se derrumban en poco tiempo.

Señor Paullier—No; la infalibilidad no existe ni en el Sumo Pontífice!...—(Hilaridad).

Señor Soca—Yo no digo que no haya excepción.

Señor Paullier—Quiero también dejar constancias de que muchas de las afirmaciones que he tenido el gusto de leer en el informe de 1891, no han resultado confirmadas,—á lo menos según datos que yo tengo.

Entre las afirmaciones que se hacen en ese informe, hay una expresada de una manera absolutamente axiomática: "No hay ningún jefe de cuerpo que no haya contenido una epidemia haciendo vacunar á sus soldados". Creo que, más ó menos, son estas las palabras.

Pues bien: invoco el testimonio del señor senador doctor Travieso, á quien uno de los más distinguidos de nuestros médicos hizo esta declaración: que no era cierto eso, por cuanto muchos de los soldados vacunados habían tenido la viruela como los demás.

Señor Soca—¡Qué milagro!

Señor Paullier—No es milagro, señor. Y lo dicho se encuentra confirmado en una publicación hecha en la prensa de Buenos Aires, en la que se dice que el jefe de un regimiento en Santiago del Estero, había tenido que trasladar el Cuerpo de su mando á otra parte, porque á pesar de haber sido vacunados tres veces todos los soldados, la viruela se había desarrollado de una manera espantosa entre ellos.

De manera que esas afirmaciones, ó son muy teóricas ó son debidas á un gran entusiasmo por la vacunación.

En el informe ó, más bien dicho, en los antecedentes que se han puesto de manifiesto á la Cámara para que forme juicio, se encuentra la más clara, la más terminante prueba de la poca seguridad, de la poca firmeza de criterio con que se aconseja la sanción del proyecto que hoy estamos discutiendo.

Hace años, mi distinguido amigo el doctor Abel Pérez presentó un proyecto de vacunación obligatoria absolutamente radical: había que vacunar y revacunar á todo el mundo, chicos y grandes, todos habían de caer bajo la lanceta. Ese proyecto era cuando menos lógico. Comentando el artículo que hacía obligatoria la vacunación de los adultos, la Comisión nos dice que eso no se ha dicho en ninguna parte; que hubo una ley en Inglaterra—son palabras textuales, y si yo incurriese en error, ruego que se me corrija,—que hubo una ley en Inglaterra, allá por el año 1850 y tantos, pero que hubo que derogarla por sus efectos desastrosos. Luego, según la Comisión, es desastroso pretender vacunar á los adultos...

Señor Soca—Es desastroso por la resistencia.

Señor Paullier—¡Ah, por la resistencia! De manera que es solamente á los pequeños que no pueden resistir! Vamos bien. mundo.

Señor Soca—Los padres resistirán por ellos; pero hay que contar con ese elemento más; sino, se vacunaría á todo el

Señor Paullier—Sin embargo, el Poder Ejecutivo nos dice que si la vacunación no ha de ser general, no tiene razón de ser. Pero entonces la Comisión propone algo muy curioso, y es que se vacune á los niños, porque ellos no pueden resistir. Los padres, cederán unos por ignorancia otros por debilidad... Tal es el plan.

Señor Soca—No ha comprendido el señor diputado el pensamiento de la Comisión: no es por eso.

Señor Paullier. —He comprendido muy bien.

... y además, se propone que se vacunen algunos adultos, eligiéndose para el sacrificio precisamente á los empleados nacionales á quienes se sitia indirectamente por hambre: "Te vacunas ó vas á la calle". No insisto sobre esto. Esto se comenta solo.

¿En qué queda la libertad de conciencia? ¿en qué queda la libertad individual?

Inglaterra, país de libertad, no se animó á hacer obligatoria la vacunación sino con la cláusula que se llama de conciencia...

Señor Salteráin—Fué obligatoria bastantes años.

Señor Soca—Durante treinta años.

Señor Paullier—Y no le dió resultado.

Señor Salteráin—Es informe que no conoce el señor diputado.

Señor Paullier—¡Ah! ¿Qué no lo conozco? Muy bien: ahora voy á contestar al señor diputado Salteráin.—(Hilaridad).

Señor Salteráin—Es un libelo.

Señor Paullier—Es una obra de estudiante.

Señor Salteráin—Estoy viendo el color que tiene!

Señor Paullier—Es una obra de estudiante. Antes de Genner se nos pinta la mortalidad como algo estupendo. Moría de viruela todo el mundo, y el padre de cada uno.

Todas estas leyendas corren por ahí muy acreditadas, porque el pueblo no tiene á su disposición muchas veces obras que tienen más de un siglo de existencia.

Pues, he aquí precisamente lo que se dice en una obra escrita por un médico,—y bien médico, el doctor Tissot, miembro de las Sociedades de Londres y de Bale, miembro de la Real Sociedad Inglesa,—titulada "Aviso al público sobre su salud". Consta de dos volúmenes y fué publicada en París en 1763.

"Queda demostrado, dice, que combinando el número de casos de viruela funestos, con el número de casos de viruela benigna, de la cual se salva uno, esta enfermedad mata la séptima parte de los que ataca." Esto era en 1763.

Señor Soca—Cómo habrá hecho el buen Tissot su estadística!...

Señor Paullier—Como las hacen actualmente. Le podría dar al señor diputado Soca lectura de una publicación hecha por un colega de él...

Señor Soca—Pero, ¿el señor diputado no sabe que en el siglo pasado no había estadísticas en Inglaterra?

Señor Paullier—Sí, y en este hay en cambio muchas hechas "utilitatis causa".

Señor Soca—Puramente fantásticas.

Señor Paullier—No son fantásticas.

Señor Soca—Y además tienen una explicación que el señor diputado no conoce y que le voy á dar también.

Señor Paullier—Transcurre el tiempo, y he aquí lo que nos dicen algunas estadísticas:

Mortalidad en hospitales de variolosos:
Hampsteadt, 1876, 1877, 1878, 46,6 o|o.
Homerton, 1880, 32.
Western, 1885, 61.
Rodhdale Hospital, 68.
Asilo Metropolitano de Londres, 40.84 por ciento.

Y así variando hasta llegar á la en-

cantadora cifra que demuestra claramente cuánto preserva la vacuna de la viruela—del 83 o|o, en el Dearnley Hospital de Rochdale.

De todo esto se deduce, como he dicho más de una vez, que el punto es sumamente dudoso, y que los que no estamos acostumbrados á "jurare in verba Magistri", debemos proceder con mucha prudencia, ya sea devolviendo el proyecto á la Comisión para que sea estudiado nuevamente.

En resumen, y esto no lo negará nadie, cuando hay una epidemia de viruela los que son atacados, ó no—se dividen en estas categorías: en una, individuos que no han sido vacunados y que no tienen la viruela; individuos que han sido vacunados y la tienen leve; individuos que no han sido vacunados y mueren de la viruela;—en la otra: individuos que han sido vacunados y que no tienen viruela; individuos que han sido vacunados y que tienen viruela leve; individuos que han sido vacunados y mueren de viruela; y entonces nos encontramos con esto:

¿Ha tenido usted viruela?

Sí, señor.

¿Estaba usted vacunado?

Sí, señor.

¿Y fué muy fuerte?

No, señor.

Bendita sea la vacuna! sin eso habría usted muerto.

A otro:—¿Ha sido usted vacunado?

Sí, señor.

¿Qué tal ha tenido usted la viruela?

Regular.

Mucho peor hubiera sido si no hubiera estado vacunado.

Pero se llega á uno de los que han fallecido y se pregunta: ¿estaba vacunado?

Sí, señor.

Ah! Estaba mal vacunado.

¡Vaya usted á averiguar si estaba bien ó mal vacunado!

Esta es la síntesis hecha con el sentido común. Agregaré que cuando muere de viruela uno que no está vacunado, se atribuye siempre la muerte á la falta de vacunación y jamás á error de tratamiento.

Pediría al señor Presidente que se me diera unos minutos de descanco.

Varios señores representantes—Que se levante la sesión.

Señor Ponce de León—Podría levantarse la sesión y continuar el doctor Paullier su discurso en la próxima.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se daría por terminado el acto, quedando con la palabra el señor diputado Paullier.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5 y 58 p. m.)

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 6 de Octubre de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..		$ 0.025
" 60	" " " ..	" 0.03
" 30	" " " ..	" 0.04
" 20	" " " ..	" 0.05
" 10	" " " ..	" 0.06
" 5	" " " ..	" 0.08
De 1 á 3	" " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Consejo de A. del Puerto de Montevideo

Oficina de Tráfico y Conservación

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación para la construcción de un galpón de hierro galvanizado, en la misma ubicación del incendiado recientemente en el Muelle A. en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que los interesados podrán consultar en esta Oficina todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 12 m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Oficina, Piedras 156, hasta el día 13 del corriente á las 3 de la tarde, fecha y hora en que se les dará apertura.

La Administración del Puerto se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 4 de 1910. —*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o.

567-v.oct.13.

REPARACION DE GUINCHES

Se previene á las personas interesadas en la licitación para la reparación de tres guinches á vapor, á efectuarse el día 10 del corriente, que dicho acto tendrá lugar en el nuevo local que ocupan las oficinas del Consejo, calle de Piedras núm. 156, á la hora ya indicada.—Montevideo, Octubre 5 de 1910.— *Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o.

571-v.ot.9.

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

LLAMADO Á LICITACIÓN

Sácase nuevamente á licitación pública la construcción del adoquinado en la calle Pampas entre las de Palma y Asunción y entre Nicaragua y Venezuela; Figueroa entre Pampas y Venezuela y Nicaragua entre Pampas y Figueroa; con sujeción á los planos y pliego de condiciones que están en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 12 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Octubre 4 de 1910.— *La Dirección*.

568-v.oct.12.

Intendencia Municipal de Canelones

COMISION AUXILIAR DE LAS PIEDRAS

Llámase á propuestas para la instalación del servicio de alumbrado eléctrico en la villa de Las Piedras, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Auxiliar.

Los proponentes deberán tener en cuenta al formular sus propuestas á más de lo dispuesto por este pliego, las modificaciones introducidas al mismo por la Usina de la Luz Eléctrica.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, al local de la Comisión Auxiliar hasta el día 25 de Octubre corriente á las dos y media de la tarde, conjuntamente con el recibo á que se hace referencia en el artículo 26 del pliego.—Las Piedras, Octubre 1.o de 1910.—*José P. Gianelli*, Presidente.—*Aurelio Bermúdez Guerra*, Secretario.

573-v.oct.25.

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO ALFAYA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro núm. 159, y doña MARIA CATALINA MINETTI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro núm. 159.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

655-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO PEDRO SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 50, y doña CLARA MARIA D'ONOFRIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

656-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ ROSENDE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Arapey núm. 38, y doña ROSA BIESTRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

657-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ZAFFARONI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 90, y doña EMILIA MELERA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 162.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

658-v.oct.14.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO OBDONE MARCHELLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bacacha núm. 10, y doña AGUSTINA SARAVIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

659-v.oct.14.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FEDERICO LLOYD, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 507, y doña MARIA ESTHER LARRAYA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

660-v.oct.14.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL GAZZANO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 16, y doña MARIA PEREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

661-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 317, y doña CATALINA VAZQUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

662-v.oct.14.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO SILVEYRA, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Agraciada núm. 229, y doña ANGELA PIÑEIRO, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 229.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

672-v.ot.14.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO URRUTY (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Piedras Blancas, y doña EUSTAQUIA MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

663-v.oct.14.

En Maroñas, y el día 3 del mes de Octubre del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL VITALIN GERMANO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en Maroñas, y doña VALENTINA ADELAIDA CEDRÉS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de naciona-

lidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Cerrito á la Victoria s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan P. Nalcngua*, Oficial del Estado Civil.

6... v.oct.14.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, el día 1.o del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MORELLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión decorador, de nacionalidad italiano, nacido en la calle San José núm. 346, domiciliado en la calle San José núm. 346, y doña MARIA ELENA PARINI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraíso núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

665-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FONTANA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 165, y doña ADELA MAGDALENA GALESSIO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada núm. 983.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

666-v.oct.14.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE MARRONE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cervantes núm. 68a, y doña ELVIRA SLONGO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Bolívar núm. 71a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

667-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CAVERZAZIO, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión frentista, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en el Boulevard Artigas núm. 198, y doña MARIA FELICETTI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Palmar núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

668-v.oct.14.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA MARTINELLI (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Verona, domiciliado en la calle Cufré s|n, y doña ROSA CIAPPESONI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle Cufré s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

669-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO MARREDO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 169a, y doña AMANDA SOZZA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bianchi ngues núm. 99a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

670-v.oct.14.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PONTICORBO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Peñarol, y doña TERESA RAFAELA CAMILLI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Sorrento, domiciliada en el Barrio La Floresta.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dedepiane*, Oficial del Estado Civil.

671-v.oct.14.

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

REMATE DE ANIMALES.—A pedido de la Jefatura Política y de Policía de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3er. distrito de la 17.a Sección, se procederá el domingo 9 de Octubre á las 3 de la tarde y en el Camino Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una cantidad de animales hallados en la vía pública. —Montevideo, Octubre 3 de 1910.—*Beltrán Dostuel*, Teniente Alcalde.

565-v.oct.9.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores balanceadores Maciá y Cozzolino, sucesores de José María Canto, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle 18 de Julio núm. 678, esquina á la de Gaboto de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 5 de 1910.—*Enrique Muñoz*.

575-v.oct.28.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Raiz las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Carmen núm. 113, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 5 de 1910.—*Pedro Urretavizcaya*.

574-v.oct.28.

Venta de barraca

Participo al comercio y al público, que de acuerdo con la ley respectiva, he contratado á los señores Martín Galmés y hermano, la venta de mi barraca de carbón, leña y forrajes, con lo cual estoy establecido en la calle Madrid núm. 77.—Montevideo, Octubre 5 de 1910.—*M. Casaretto*.

572-v.nov.6.

Venta de fonda y despacho de bebidas

Pongo en conocimiento del comercio que con esta fecha he resuelto vender á don José María, la fonda y despacho de bebidas de mi propiedad, sita en la calle Alzaibar núm. 80, citando á los que se consideren con derecho, contra dicha casa para que concurran á hacerlos efectivos dentro del término fijado por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*Antonio Gómez dos Santos*.

566-v.oct.28.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura pasada hoy ante el escribano don José V. Noguira, nos hemos constituído en sociedad para continuar la explotación de la tienda y mercería, conocida en esta plaza con el nombre de "La Japonesa", ubicada en las calles Sarandí y Uruguay de esta ciudad, y girará bajo la firma de "David J. Nadrúz y hermano", la que podremos usar ambos socios indistintamente.—Durazno, Septiembre 30 de 1910.—*David J. Nadrúz*.

569-v.oct.28.

Disolución de sociedad

Con fecha 19 de Agosto del corriente año hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y ferretería giraba en este paraje, bajo la firma social de Santana y Reynolds, quedando á cargo de J. activo y pasivo el socio José E. Reynolds. A los efectos de lo dispuesto por la ley respectiva, se hace esta publicación.—Carpintería, Agosto 20 de 1910.—*José E. Reynolds.—Sinforoso Santana*.

570-v.oct.28.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno destinado á las policías de los departamentos de campaña (mil doscientos cincuenta uniformes para las urbanas, compuestos de casaquilla, pantalón y capote, y mil novecientos de blusa, bombacha y poncho, para las rurales). Más: tres mil doscientos cascos, también de invierno.—Todo de acuerdo con los pliegos de condiciones á disposición de los interesados, de 1 á 5 de la tarde los días hábiles, en la Fiscalía é Inspección General de Policías, calle Cuareim núm. 254.

Las propuestas se presentarán el día 28 de Noviembre próximo á las 3 de la tarde, debiendo presentarse por separado las de los cascos,—y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. — Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*El Secretario*.

529-v.nbre.27.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de *ochenta recados* completos para policía de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones, á disposición de los interesados, en esta Fiscalía é Inspección General, calle Cuareim núm. 254.

Las propuestas se presentarán á esta Fiscalía el día siete de Octubre entrante, á las tres de la tarde, y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. Además de los ochenta recados que se indican, deberá comprometerse el contratista á proveer todos los que se le pidan durante el término de seis meses, para las mismas policías.—Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*El Secretario*.

472-v.ot.7.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración*.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración*.

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Escribanía de Aduana

EDICTO.—Por el presente se cita, llama y emplaza, á quien se considere dueño de los cajones marca T. C. núm. 9168, y R. M. C. núm. 2105, para que dentro del término de quince días, comparezca á deducir los derechos de que se considere asistido, en el sumario instruído con motivo de la denuncia en el sumario instruído con motivo de la denuncia dono de un cajón de mercaderías, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—*Rafael Ximenez*, Sub Director.—Ante mí: *José R. Catalá*, Escribano de Aduana.

513-v.ot.12.

Consejo de Administración del Puerto de Montevideo

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Llamado á licitación para la reparación de tres guinches á vapor

Llámase á licitación para la reparación de tres (3) guinches á vapor que se hallan situados: el 1.o número 2266, en el Muelle Maciel; el 2.o número 2483 en el Muelle B, y el 3.o número 5220 en la Dársena II.

Los interesados podrán obtener en esta Oficina (Cerrito 185), copia del pliego de condiciones, así como otros datos que creyeren necesarios para la pre-

sentación de sus propuestas, las que deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, hasta el día 10 de Octubre próximo á las 3 de la tarde, fecha y hora en que se les dará apertura.

La Administración del Puerto se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 8 de 1910.—*Eduardo Lukasiewicz*, oficial primero.

394-v.oct.19.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 512

FISCHEL

Wien & Niemes i. B. | à Vienne & Niemes en Bohème.

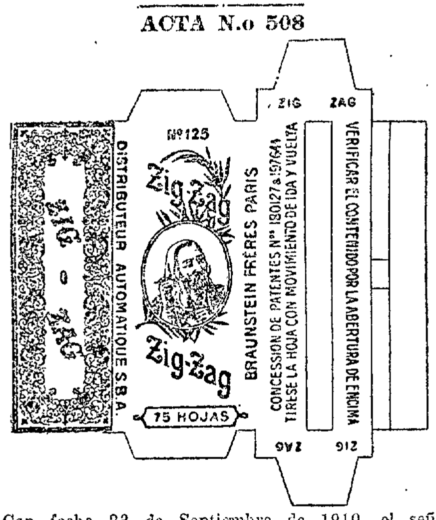
Con fecha 28 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la razón social "D. G. Fischel", domiciliados en Viena (Austria), ha solicitado el registro de la marca:

"FISCHEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 36.a.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

540-v.oct.19.

ACTA N.o 508



Con fecha 23 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Braunstein y Cía., domiciliados en París, ha solicitado el registro de la marca:

"ZIG-ZAG"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

526-v.oct.16.

ACTA N.o 506



Con fecha 23 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Braunstein y Cía., domiciliados en París, ha solicitado el registro de la marca:

"ZIG-ZAG"

desitnada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Septiembre de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. ción.

524-v.oct.16.

ACTA N.o 492



Con fecha 28 de Septiembre de 1910, los señores Teócrito Llorente y Martín Falco, por la casa Martins y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DOM LUIZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

536-v.oct.19.

ACTA N.o 509



Con fecha 28 de Septiembre de 1910, los señores J. Martins y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MONJA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 7, 8 y 9, clases 1.a, 9.a, 14.a, 27.a, 59.a, 60.a, 62.a al 70.a y 80.a.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

537-v.oct.19

ACTA N.o 494

Borsalino

Grand Prix - Paris 1900

Fabbrica di cappelli - Alessandria.



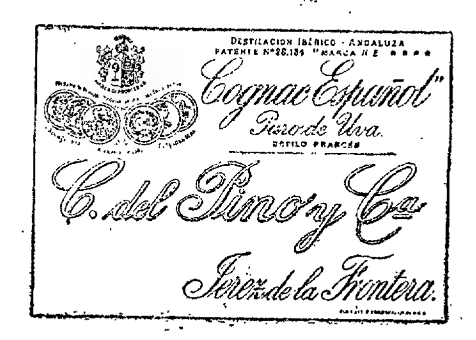
Con fecha 14 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social "Borsalino Gppe. y Fllo.—Societá Anónima", domiciliada en Alessandria (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"BORSALINO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a.—Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

477-v.oct.9.

ACTA N.o 513



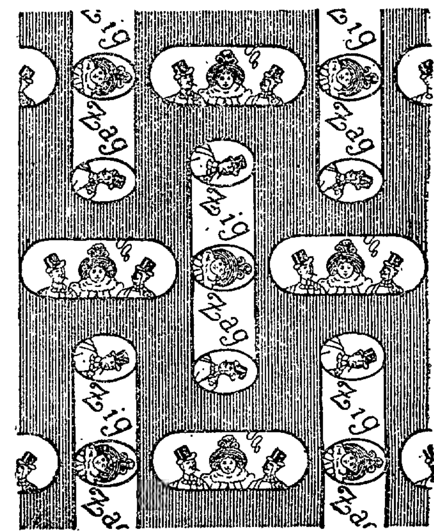
Con fecha 28 de Septiembre de 1910, el señor Félix De la María, por don Cayetano del Pino, sucesor de la firma C. del Pino y Cía., domiciliados en Jerez de la Frontera, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

541-v.oct.19.

ACTA N.o 507



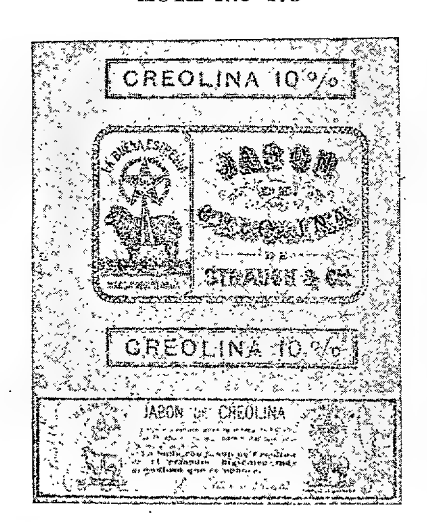
Con fecha 23 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Braunstein y Cía., domiciliados en París, ha solicitado el registro de la marca:

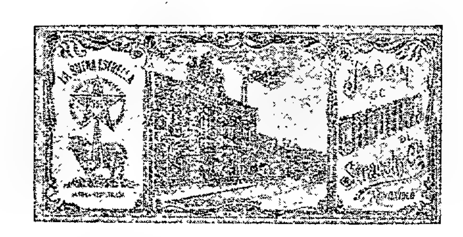
"ZIG-ZAG"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

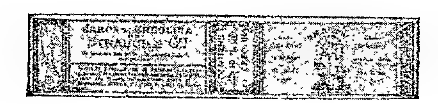
525-v.oct.16.

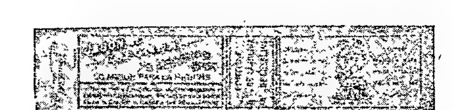
ACTA N.o 475











Con fecha 22 de Agosto de 1910, los señores Strauch y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETAS ESPECIALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, 7, clase 14.a, y 53.a.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

495-v.oct.12.

ACTA N.o 502



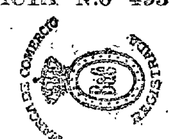
Con fecha 22 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Nicholson File Company", domiciliada en Providence Rhode Island (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"NICHOLSON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a, especialmente limas y escofinas, sus mangos y agarraderas.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

488-v.oct.12.

ACTA N.o 493





Con fecha 13 de Septiembre de 1910, el señor Vicente Ravera, apoderado de los señores Bensdorp y Cía., domiciliados en Amsterdam (Holanda), ha solicitado el registro de la marca:

"CACAO DE HOLANDA BENSDORP"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. especialmente cacao.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 484-v.oct.12.

ACTA N.o 511



Con fecha 28 de Septiembre de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de "The National Starch Company", domiciliada en Nueva York (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca:

"MAIZENA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 70.a.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 539-v.oct.19.

ACTA N.o 419



Con fecha Julio 11 de 1910 el señor Eugenio Darrée, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría VIII, clase 68.a, y 69.a.—Montevideo, Septiembre 29 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

533-v.oct.18.

ACTA N.o 503



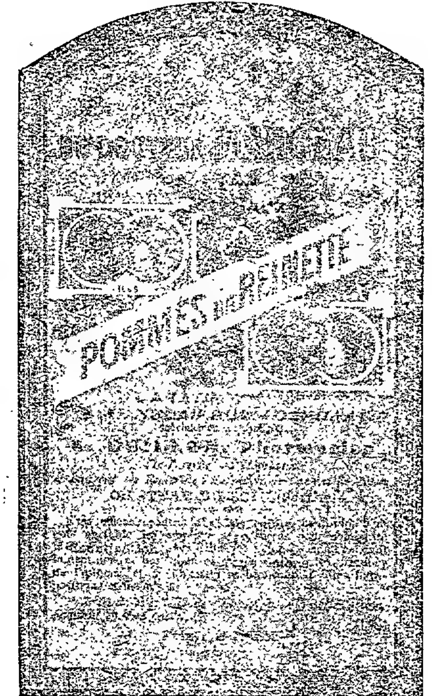
Con fecha 23 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor H. N. Backhouse, domiciliado en París, ha solicitado el registro de la marca:

"HENRY'S CALCINED MAGNESIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

521-v.oct.16.

ACTA N.o 504



Con fecha 26 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Abel Jules Guillon, farmacéutico domiciliado en Chateau-Du-Loir Sarthe (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

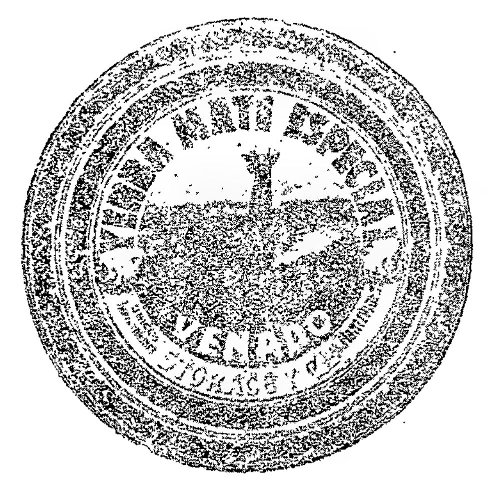
"SIROP DU DOCTEUR MANCEAU"

(Aux Pommes de Reinette)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

522-v.oct.16.

ACTA N.o 75



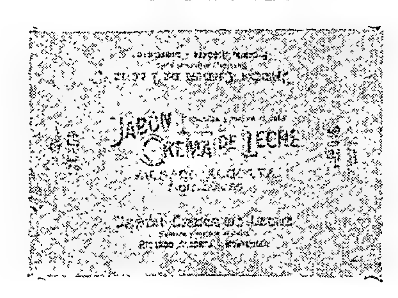
Con fecha 18 de Septiembre de 1909, los señores Storace y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VENADO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 59.a, 71.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

535-v.oct.19.

ACTA N.o 514





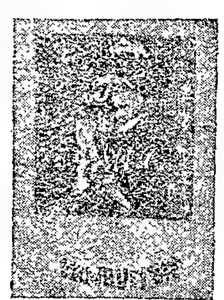
Con fecha 29 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Algorta, domiciliado en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

542-v.oct.19.

ACTA N.o 499



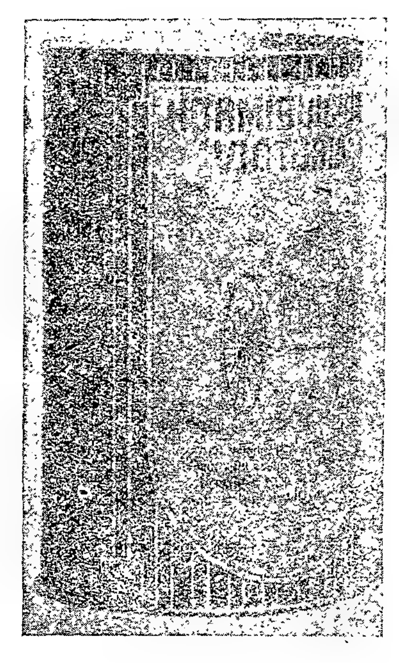
Con fecha 19 de Agosto de 1910, los señores Wattinne Bossut et Fils, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VRIJBUITER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

486-v.oct.12.

ACTA N.o 474



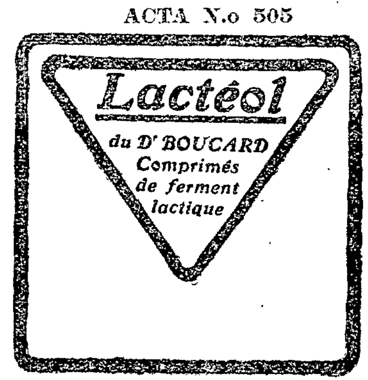
Con fecha 22 de Agosto de 1910, los señores Strauch y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, 4, y 9, clase 11.a, 33.a, 79.a, y venenos para hormiguicidas de la clase 80.a.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

494-v.oct.12.

ACTA N.o 505



Con fecha 26 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado del doctor Pierre Boucard, domiciliado en París, ha solicitado el registro de la marca:

"LACTEOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

523-v.oct.16.

ACTA N.o 493



Con fecha 16 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Storey Brothers y Cía. Ltd., domiciliados en Lancaster (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"VICTORIA LEATHER CLOTH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 46.a, 47.a y 55.a.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

485-v.oct.12.

ACTA N.o 501





Con fecha 22 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Nicholson File Company", domiciliada en Providence Rhode Island (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a, especialmente limas y escofinas, sus mangos y agarraderas.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

487-v.oct.12.

ACTA N.o 510



Con fecha 28 de Septiembre de 1910, el señor J. Iriart, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AU COEUR DE PARIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 5, 6 y 7, clases 10.a, 26.a, 36.a 44.a al 55.a, 58.a á 60.a.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

538-v.oct.19.

Universidad de Montevideo

Inscripciones para los Exámenes Ordinarios de 1910

Se hace saber á los interesados que la Tesorería de la Universidad, se hallará habilitada para proceder á la venta de los formularios para las solicitudes de los *exámenes ordinarios* de 1910, durante los períodos siguientes del próximo mes de Octubre:

Para los estudiantes de las Facultades de Derecho y de Matemáticas, del 1.o al 10: para los de la Facultad de Medicina, del 1.o al 12, y para los de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y de Ingreso á Bachillerato, á Obstetricia y á Notariado, del 1.o al 15.

Horas de inscripción: de 10 á 11 a. m.

Advertencias—Vencidos los plazos que se indican, se harán efectivas las multas que correspondan.

Los cambios de inscripción de exámenes regla-

mentados por libres, quedan sujetos á la resolución de los señores Decanos. En los casos de resoluciones negativas, las solicitudes para exámenes reglamentados quedarán sin efecto, y deberán los interesados someterse al pago de los derechos y multas que correspondan para obtener inscripciones de exámenes libres.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*El Tesorero.*

501-v.ot.7.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso de acuerdo con las bases generales ya establecidas, para proveer las ayudantías de 2.o grado, para varones y para mujeres, que resulten vacantes en las escuelas urbanas de la Capital hasta el 31 de Diciembre de 1911.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Diciembre del corriente año.—Y, á sus efectos, se hace saber á los interesados, que la Dirección General ha adoptado la siguiente resolución: "Habiendo demostrado la experiencia que los maestros varones no se presentan á los concursos de ayudantías ó no concurren á ellos, lo que da lugar al mantenimiento indefinido é ilegal de los interinatos, se resuelve: Que todas aquellas ayudantías de las actualmente destinadas á maestros varones, que no puedan ser provistas por este concurso con *maestros* serán provistas con *maestras*, según los resultados del mismo concurso".—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

474-v.dbre.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Gramática del Instituto Normal de Señoritas. Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Marzo de 1911, á las 5 p. m.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*El Secretario General.*

463-v.31.mz.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de material científico y recreativo para los cursos de adultos, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 2 de Diciembre próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*El Secretario General.*

363-v.dic.2.

Tesorería General de Instrucción Primaria

Esta Tesorería procederá en los días 3, 4, 5 y 6 del corriente, al pago del Presupuesto de la Capital, correspondiente al mes de Septiembre ppdo.—Montevideo, Octubre 1.o de 1910.—*El Tesorero General.*

553-v.ot.6.

Escuela Nacional de Comercio

Inscripción para los Exámenes de ingreso y ordinarios de 1910

Se avisa á los interesados que la Tesorería de la Escuela, procederá á la venta de los formularios para las inscripciones de Exámenes de ingreso y ordinarios de 1910, desde el día primero al diez del próximo mes de Octubre, en su local calle Cerrito núm. 265.

Advertencias—Vencidos que sean los plazos indicados, se harán efectivas las multas reglamentarias.

Los formularios, una vez llenados por los interesados, deberán ser entregados en la Bedelía, dentro del mismo plazo señalado para su venta.

Horas de inscripción: de 10 á 11 a. m.

Montevideo, septiembre 27 de 1910.

El Tesorero.

514-v.ot.10.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Construcción de una Subcomisaría en Suárez (Departamento de Canelones)

Llámase á licitación para la construcción de un edificio destinado á Subcomisaría en el pueblo de Joaquín Suárez, Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día miércoles doce de Octubre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

515-v.oct.12.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un trozo de camino macadamizado en la carretera de Pando á Mosquitos.

Llámase á licitación por última vez para la construcción de un trozo de camino macadamizado, comprendido entre el km. 0 y el km. 3.562.74 de la carretera proyectada de Pando á Mosquitos, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 10 de Octubre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

457-v.oct.9.

LLAMADO A LICITACION

Reconstrucción del edificio de la Jefatura de Maldonado

Llámase á licitación para la construcción de un edificio destinado á Jefatura de Maldonado, con estricta sujeción á la memoria descriptiva, pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada, hasta el día 18 de Octubre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

453-v.ot.18.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio destinado á Comisaría y un galpón anexo de la 4.a Sección del Dpto. de Soriano.

Llámase á licitación por el término de un mes, para la construcción de un edificio destinado á Comisaría de la 4.a Sección de Soriano y galpón anexo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política y de Policía del Departamento de Soriano.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada, hasta el día 8 de Octubre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Setiembre 8 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

398-v.ot.8.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas.

Llámase á licitación por el término de *cinco meses*, para la provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y siete (17) de Enero de 1911, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

285-v.ene.17.

Oficina Hidrográfica

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de 15 días, para la construcción de una escalera nueva en el Puerto del Salto y modificaciones de la actual, según plano y pliego de condiciones que tendrán á la vista de los interesados, en la Oficina Hidrográfica, todos los días de 1 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, serán presentadas á la Oficina Hidrográfica hasta el día 10 de Octubre á las 3 p. m., día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más ventajosa ó rechazarlas todas si así conviniera á la Administración. Montevideo, Septiembre 25 de 1910.—*F. A. Rodríguez.*

496-v.ot.10.

Capitanía General de Puertos

Para conocimiento general se hace público que el Superior Gobierno con fecha 20 del corriente, ha concedido patente de nacionalidad al paylebot "Joven Salvador", anteriormente denominado "Martín Recagno".—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*El Capitán General de Puertos.*

551-v.oct.20.

De acuerdo con la resolución del Superior Gobierno, de fecha 12 del corriente, se hace saber:

Que á solicitud de los propietarios del paylebot "Siempre Luisito", la Superioridad ha concedido el cambio de nombre de dicho buque, por el de "Andrea", y el uso del Pabellón Nacional en el expresado.—Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*El Capitán General de Puertos.*

481-v.ot.11.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Salvador Sosa se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del sepulcro núm. 472 del Cementerio del Buceo, que está á su nombre.

Se hace pública la petición, para los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*La Dirección.*

503-v.dic.27.

Don Agustín Dodera se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 165 del ex Cementerio de la Unión, que es de su propiedad.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 31 de 1910.—*La Dirección.*

375-v.dic.4.

Habiendo solicitado don Héctor Wantrain, extraer con destino al Osario los restos de Luis Guelfi; Camilo Perotto, Celina Guelfi y Cárlos Lalanne que se encuentran depositados en el nicho segundo cuerpo núm. 268 del Cementerio Central, que está á nombre de Lorenzo Wantrain. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Agosto 17 de 1910.—*La Dirección.*

326-v.nov.20.

Habiendo solicitado los señores Joaquín A. Tassistro y José Revello, propietarios del nicho número 101 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Antonio Centurión, Enrique Pergola, Luciana G. de Ferragut, Domingo Coll, Manuel Vigo, María A. Borda, Ramón Centurión, Carmen V. de Coll, Adolfo Morales, María Aurora Martínez de Radío y los de Mariana Prósper de Viana, se previene á los señores interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 28 de 1910.—*La Dirección.*

201-v.nv.2.

Doña Mariana U. de Portillo se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del sepulcro 1er. cuerpo número 382 del Cementerio Central, que está á nombre de la prenombrada señora y de Elena Urtubey de Latham, Sara Urtubey de Cuestas, Malvina Urtubey de Sáez y Alberto L. G. Urtubey.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*La Dirección.*

61-v.ot.12.

Intendencia Municipal de Río Negro

Nomenclatura de calles y numeración de puertas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de noventa días para la dotación de nomenclatura de calles y caminos y numeración de puertas en la ciudad de Fray Bentos.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta las 4 de la tarde del día 14 de Octubre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Los proponentes deberán acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar y ajustarse á las bases contenidas en el Decreto Gubernativo de 2 de Agosto de 1909, reglamentario de la Ley de 1.o de Julio de 1908.—Fray Bentos, Julio 13 de 1910.—*Antonio Arizti,* Secretario.

85-v.ot.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DESIDERIO COMPAGNO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Torino, domiciliado en la calle Convención núm. 51, y doña EMMA GELABERT, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

646-v.oct.12.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMANTE BASTOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pereira (Pontevedra), domiciliado en la calle Ibicuí núm. 270, y doña MARIA MENENDEZ Y DIEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en San Vicente (Oviedo), domiciliada en la call. Solis núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

647-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GONZALEZ SANTABAZA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 56, y doña MARIA SOFIA LOPEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

637-v.oct.12.

En Montevideo y el día 30 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Guidomar (Pontevedra), domiciliado en la calle Cerrito núm. 103, y doña JOAQUINA GONZÁLEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Guidomar, domiciliada en la calle Isla de Lobos núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

638-v.oct.12.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Arnolla (Provincia de Orense), domiciliado en la calle Reconquista núm. 45, y doña MANUELA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Armeton (Provincia de Coruña), domiciliada en la calle Reconquista núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

648-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre de 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PABLO CRISTODAL TRAMBAUER, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad alemán, nacido en Nuremberg, domiciliado en la Plaza Libertad núm. 9, y doña CAROLINA ROSA BEHRENS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alzaibar núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

632-v.oct.9.

En Montevideo y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910 á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO TORREZ RUIZ DIAZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agente de seguridad, de nacionalidad argentino, nacido en la provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Reconquista núm. 135, y doña ATILIA OLIVERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el departamento de Rivera, domiciliada en la calle Reconquista núm. 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

615-v.oct.9.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Septiembre del año 1910 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO REAL DE AZÚA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 202, y doña CARMEN DOLORES BAYÍO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

639-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DE CARRERA, de 39 años de edad, de estado divorciado, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 112, y doña ELIDA MARTINS, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

633-v.oct.9.

En Montevideo y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE HERRERO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Colonia núm. 364, y doña AMELIA ARMANDA RODRIGUEZ, de 25 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

616-v.oct.9.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MÁRQUEZ SOMALO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera Chica núm. 103, y doña MARÍA ISABEL PONCE DE LEÓN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el departamento de Florida, domiciliada en la calle San José núm. 340.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

640-v.oct.12.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PARDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 8, y doña SOFÍA BELLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Rondeau núm. 288.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

641-v.oct.12.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CLARO RACCHI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Milano (Italia), domiciliado en la calle Paysandú núm. 180, y doña JULIA MARÍA RODRÍGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Paysandú núm. 180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

642-v.oct.12.

En Montevideo y el día 28 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO BÜSCH, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Alejandro Chucarro s/n., y doña MARÍA ELISA CÁCERES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el departamento de Colonia, domiciliada en la Avenida General Rondeau núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

623-v.oct.9.

En Montevideo y el día 29 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAÚL VILLAGRÁN BUSTAMANTE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 13, y doña ANGELA MERCEDES BUSTAMANTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 321.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

624-v.oct.9.

En Montevideo y el día 25 del mes de Septiembre del año 1910 á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ BERARDI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Curiales núm. 6, y doña ELIA VIDAL, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el departamento de Canelones, domiciliada en la calle Curiales núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

617-v.oct.9.

En Montevideo y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL DOMINGO SPÓSITO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 176, y doña RAMONA AMALIA PEREYRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el departamento de Rocha, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 176.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

618-v.oct.9.

En Montevideo y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMÓN LEMA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Uruguay núm. 478, y doña ANTONIA FERNÁNDEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Uruguay núm. 478.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

619-v.oct.9.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CATALURDA TERRERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Colonia núm. 522 y doña ANGÉLICA ANDRIOTI CATALURDA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 507a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectad nuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en la de la 15.a Sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

625-v.oct.9.

En Montevideo y el día 28 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GUTIÉRREZ REYES, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en el departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 29, y doña MARÍA DOLORES FABRE CÉSPEDES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad chilena, nacida en Santiago, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 519.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

626-v.oct.9.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre de 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO BARRERE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Fe núm. 74, y doña ANGELA BUZZETTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro de María núm. 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

636-v.oct.11.

En Montevideo y el día 28 del mes de Septiembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SANTIAGO PERATA, de 43 años de edad, de estado viudo de Magdalena Gazzano, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto núm. 33, y doña JUANA DELBENE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

627-v.oct.9.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR RIVERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga s|n. y doña ANTONIA STÉFANI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yuyutí núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

628-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES SOLLAZZO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuí núm. 351, y doña MARIA MERCEDES PIRIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio núm. 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

634-v.oct.9.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PABLO OYAMBURO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña DOLORES ORLANDI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

649-v.oct.13.

En el Reducto, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1910, á las 4 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JUAN POZZI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 636, y doña CARMEN GENTA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Minas núm. 27a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

650-v.oct.13.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 24 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PIREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en esta sección, y doña MARÍA ELISA SCARONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

620-v.oct.9.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Septiembre de año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOMÉ ROSELLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 173, y doña CELIA MAIDANA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 540.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

629-v.oct.9.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARÍA RIJO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle General Prim s|n, y doña MARIA ANGELICA MOREIRA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Patria s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

643-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS NOVARO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 233, y doña ROSA SATRIANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

644-v.oct.12.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE STRONATTI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 58b, y doña MARIA JACINTA SALVIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

651-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PAN de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena s|n, y doña MARIA MALLO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 195b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

652-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MIGUEL FIRPI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca núm. 63a, y doña RITA PETRONA LOVENER, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de

Paysandú, domiciliada en la calle Justicia núm. 138.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

653-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Miguelete núm. 353, y doña TERESA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en La Plata, domiciliada en la calle Miguelete núm. 318.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

654-v.oct.13.

En Montevideo y el día 28 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO LANDEIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 224, y doña AIDA FERNÁNDEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alvear núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en la de la 4.a Sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

630-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS TONDINI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 278, y doña LUISA JULIA CAPOZZOLI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

635-v.oct.9.

En Montevideo y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GAUDENCIO MILLEFANTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Constitución núm. 26, y doña VIRTUDES RUEDA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Granada, domiciliada en la calle Constitución núm. 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

621-v.oct.9.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 1|2 de la mañana, hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* ante este Juzgado, don AGUSTIN REZANO, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, y domiciliado en la calle Requejo s|n., y doña MAGDALENA COPPETTI, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Venecia, domiciliada en la calle Requejo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieran algún impedimento para el matrimonio celebrado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

615-v.oct.12.

En Montevideo y el día 28 del mes de Septiembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRIMITIVO LARROBLA, de 75 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 122, y doña MARGARITA ALAMILLA, de 51 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Cádiz, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

631-v.oct.9.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago y el día 28 del mes de Septiembre del año 1910, á las 12 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO ANTUÑA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rincón núm. 19, y doña MARÍA CAROLINA ZUMARÁN AROCENA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Castro núm. 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

622-v.11.oct.

JUDICIALES

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Juan M. Minelli se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado don Juan Bautista Cornelius con un escrito que en su parte esencial dice así: "Que estando equivocado en la partida de nacimiento que "en forma acompaño, tanto mi nombre como el "apellido de mi finado padre, pues figuro en ella "con el de Belarmino cuando mi verdadero nombre es Juan Bautista, y el verdadero apellido de "mi padre era Piriz Cornelius, y no Piriz Cornelio, con el fin de salvar dichas equivocaciones, "vengo á iniciar el correspondiente juicio de rectificación de la mencionada partida á los fines correspondientes". Y á sus efectos se hace la presente publicación.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

528-v.oct.30.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—En los autos caratulados "La sucesión de Antonio Proceso da Conceicao Jacques solicita rectificación de partidas", se ha presentado el apoderado de la sucesión solicitando rectificar las siguientes partidas: 1.o En la partida de defunción del causante de esta sucesión, que obra á fs. 4, en lugar de Antonio Proseso da Conceiçao Jacques, debe establecerse *Antonio Jacques* que era su verdadero nombre y apellido. 2.o En la partida de casamiento que luce á fs. 5 en lugar de Antonio Proceso Concepción Jacques con Reasilva Rodríguez de Almeida, debe decir *Antonio Jacques* con *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, que son los verdaderos nombres y apellidos de los contrayentes. 3.o En la partida de nacimiento del heredero Fernando glosada á fs. 6, el nombre y apellido de la madre debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, en lugar de Reasilda Almeida. 4.o En la partida de nacimiento de la heredera Anaclide, que luce á fs. 7, el nombre de Anaclides, debe sustituirse por el de *Anaclide* y el nombre y apellido de la madre, en vez de Reasilva Almeida, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*. 5.o En la partida de nacimiento de la heredera Ana, glosada á fs. 8, el apellido Almeida Jacques, debe sustituirse por el de Jacques que es el verdadero; y el nombre y apellido de la madre, en lugar de Reasilva Almeida Jacques, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*. 6.o En la partida de nacimiento del heredero Aparicio, que luce á fs. 9, el apellido de este debe ser *Jacques* en lugar de Almeida Jacques; y el nombre y apellido de la madre, que aparece Rea Silvia Almeida, debe cambiarse por el de *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, que es el verdadero. 7.o En la partida de nacimiento de la heredera Ana Silvia, que obra á fs. 10, el apellido de ésta que aparece Jacques de Almeida, debe ser *Jacques* en lugar de aquel; y el nombre de la madre en lugar de Rea-Silvia, corresponde que sea *Reasilvia*, que es como se escribe. 8.o En la partida de nacimiento de la heredera Ana Amelia, que luce á fs. 11, el nombre y apellido de la madre, en lugar de Reasilva Almeida, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, que son los verdaderos. 9.o En la partida de la heredera Ana Antonia, glosada á fs. 12, el nombre y apellido de la madre, en vez de Reasilva de Almeida, corresponde que sea *Reasilvia Rodríguez de Almeida*. 10. En la partida del heredero Antonio Cándido que luce á fs. 13, el nombre y apellido de la madre, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, en lugar de Reasilva Almeida. 11. En la partida de nacimiento del heredero Ladislao, glosada á fs. 14, el nombre y apellido de la madre corresponde que sea *Reasilvia Rodríguez de Almeida* en lugar de Reasilvia de Almeida. 12. Y finalmente en la partida de nacimiento acompañada á este escrito, el nombre de Ana debe sustituirse por el de Ana Josefina que es el verdadero y el nombre y apellido de la madre, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, en vez de Reasilvia de A. Jacques. Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Septiembre 9 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

440-v.oct.15.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se cita, llama y emplaza á doña EDUVIGES GARIN y á su esposo don PABLO ZAMORA para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído á estar á derecho en los autos sucesorios de Martiniana Sánchez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 24 de 1910.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

355-v.nov.30.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don LUIS MENDIOLAGOITIA, para que dentro del término de noventa días concurra á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Dolores Eneas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Agosto 5 de 1910.—*Avelino Barbot*, Actuario.

233-v.nv.4.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Oteguy, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Agosto 9 de 1910.—*Jorge Eudoro Acebedo*, Escribano Público.

470-v.oct.9.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que en los autos iniciados por don Bartolomé Garbarino solicitando concordato preventivo judicial, se ha presentado el siguiente proyecto de concordato. "Los abajo firmados, acreedores del señor Bartolomé Garbarino de Paysandú, enterado del estado de sus negocios, por lo que resulta de las explicaciones dadas por el mismo y con el fin de solucionar á la mayor brevedad, la incierta situación comercial porque atraviesa el deudor, convienen. 1.o El señor Garbarino se compromete á liquidar por su cuenta y orden y bajo su exclusiva responsabilidad todas las partidas que componen el activo de su casa de comercio y que se detallan en el balance presentado al Juzgado Letrado de Paysandú.—2.o El señor Garbarino hará la liquidación en la forma más conveniente y rápida posible, ya sea en venta particular y en un solo lote ó en remate público siendo de su cuenta los gastos que por cualquier causa se originen.—3.o Realizada la liquidación procederá el señor Garbarino á prorratear el producto que se obtenga, entre sus acreedores proporcionalmente á sus respectivos créditos, quedando estos en consecuencia, completamente chancelados. De conformidad se firma el presente, el 23 de Julio de 1910. —Bartolomé Garbarino.—Podestá Moreno y Cía. $ 783.69, Reppeto Vega y Cía. 314.04, Sestino Maurocci 43.50, Guerin y Cía. 124.29, J. Abal Hnos. y Cía. 7.60, por Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo) 21.20, por Bartolomé Triay, J. S. Triay 22.45, Fondone y Cía. 119.98, por Chiarino y Cía. S. Spirla 25.76, por S. Ramairone B. Novoa 27, por Santiago Guido Francisco Verietti 18.83, Farell Hnos. y Cía. 166.93, Luis Recca (hijo) 116.81. Rosciano y Cía. 127.40, Arneglio Podestá y Amado S. Ríos 6.66, Martín Iriarte 72014 Starico y Cía. 104.65, Pedro Compte 41.00, J. G. García é hijos 122.74, Sexto Bonomi 12.05 Musoli y Queirolo 107.54, Braceras y Cía. 240.75, por el Banco de la República Oriental del Uruguay J. West, Gerente, por Fábrica Nacional de Sombreros Juan Fernández Gerente interino 44.25, Palma y Serra 146.61, por Kropp Hueck y Cía. J. Gulfo 522.80, Pedro Macri Adolfo Horta 99.84, por Juan Indiano Juan Indiano (hijo) 1.012.89, Ambrosio Guesamburu 61.09, por T. Rivara A. Ugarte Benito L. Scotto 203.22; C. Craschini hijo y Hnos. 62.23.—De acuerdo con el artículo mil quinientos veinticinco del Código de Comercio, se hace la presente publicación.—Paysandú, Agosto 12 de 1910.—*Jorge Eudoro Acevedo*, Escribano Público.

465-v.12.oct.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á doña BALBINA ARBELO, para que por sí ó por apoderado constituído en le-

gal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Anastasio Márquez, y á llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Agosto 8 de 1910.—*Jorge Tudoro Acevedo*, Escribano público.

254-v.nov.12.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Germán Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAMON TECHERA, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Julio 11 de 1910.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

226-v.oct.7.

COMERCIALES

Venta de negocio

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que he vendido á don Pantaleón De León, las existencias de mi casa de comercio, situada en Peñarol, Camino Viiaró s|n. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*Eugenio Larrinaga*.

562-v.ot.27.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la firma de Iturralde y Fullana en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas que teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Sierra núms. 2 y 4, separándose de dicha sociedad el socio Andrés M. Iturralde, y quedando el activo y pasivo á cargo del señor don Guillermo Fullana hijo. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben comparecer todos los que se consideren acreedores de dicha casa, con los justificativos dentro del plazo de 30 días á contar desde esta primera publicación, para serles satisfechos. —Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*Andrés M. Iturralde.—Guillermo Fullana* (hijo).

563-v.ot.27.

Al público y al comercio

Se previene al público y al comercio en particular, que doña Josefa G. de Maquieyra por sí y sus hijos menores, Margarita, Julia y Josefina Maquieyra, prometieron vender á don Julio César Bruzzone, todas las existencias de la "Montevideana", casa especial en la elaboración á vapor de café, especies, confites y pastillas, cita en esta ciudad, calle de los Libres núm. 74. En consecuencia y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se llama á todos los acreedores de la sucesión enagenante, para que concurran á percibir el importe de sus créditos dentro del término de 30 días en la Escribanía del señor A. Pouy, calle Misiones núm. 133, de 2 á 5 p. m. Vencido que sea este término, el señor Bruzzone quedará desligado de toda responsabilidad y se otorgará á favor del mismo la escritura definitiva de venta.—Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*Josefa G. de Maquieyra.—Julio César Bruzzone*.

561-v.ot.27.

Al público y al comercio

A los efectos legales hago saber al público y al comercio, que ha contratado vender á los señores Setien Seijo y Cía. de San Carlos, (Departamento de Maldonado), las existencias de mi casa de comercio establecida en el mismo pueblo de San Carlos, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, barraca y otros.—San Carlos, Octubre 4 de 1910.—*Angel Rubio*.

559-v.ot.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan F. Artaras, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida de la Paz núms. 57 al 61, esquina Orillas del Plata de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*José Mouriño Roma*.

558-v.ot.27.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Antonio Espasandín, las existencias de la fábrica de masas que tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente núm. 52. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que todos los que se consideren mis acreedores se presenten en la indicada casa dentro de 30 días, á deducir sus créditos.—Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*Setimino Moirano*.

557-v.nov.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Victorio Ferrando, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Democracia núm. 122, esquina Domingo Aramburú núm. 245, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 3 de 1910.—*Pedro Courtoisie*.

554-v.ot.20.

Venta de panadería

Participamos al comercio y al público, que hemos convenido vender á favor de los señores Mauricio Mosquera y Cía., la panadería de nuestra propiedad, denominada "25 de Agosto", que teníamos establecida en el Barrio General Flores. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, publicamos el presente á fin de que los que se consideren acreedores presenten sus respectivas cuentas, dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha.—Montevideo, Octubre 3 de 1910.—*José Abalo é hijo*.

555-v.nov.4.

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio en general que he vendido á los señores J. J. Fernández y Cía. mi casa de comercio en el ramo de carnicería, sita en la calle Rivera núm. 401. Llamo, pues, á todos mis acreedores, para que se presenten dentro del término legal para serles abonadas sus cuentas.—Montevideo, Octubre 2 de 1910.—*Vicente Golomar*.

556-v.oct.27.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos vendido á don Andrés Prefumo todas las existencias de la casa de comercio establecida en La Frigorífica Uruguaya, quedando á nuestro cargo las cuentas á pagar y á cobrar. A los efectos de la ley se cita á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo legal á cobrarlos.—Villa del Cerro, Octubre 1.o de 1910.—*Teodoro Santos.—Jorge Seculich*.

549-v.oct.26.

Al público y al comercio

Con el objeto de cumplir el arreglo recientemente celebrado con mis acreedores, he prometido vender á favor del señor Luis Bonifacio. mi casa de comercio, establecida en San José, calle Uruguay núm. 17 esquina Ituzaingó; avisando, al mismo tiempo, que en el momento de la escrituración el comprador entregará á los acreedores firmantes de aquél convenio, los vales firmados por él y á los vencimientos del 22 de Agosto próximo pasado. No obstante cualquier otro que se crea con derecho á dirigirme reclamación alguna, puede acudir al mismo establecimiento, dentro del término legal.—Montevideo, 1.o de Octubre de 1910.—*Emilio Bosch*.

546-v.oct25.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público, que he vendido á los señores Zaglio y Estilo, mi casa de comercio situada en la villa del Cerro, Camino Cibils, s|n. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Villa del Cerro, 1.o de Octubre de 1910.—*Ramón Curbelo*.

547-v.ot.25.

Almacén vendido

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participamos que hemos prometido vender á favor del señor don Gerardo M. Leira, las existencias de nuestra casa de comercio sita en la calle Maldonado núms. 297 y 299, esquina Egido, de esta ciudad. Los que se consideren nuestros acreedores deben presentarse en la indicada casa dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Pasado dicho plazo el comprador queda libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Gabaría hermanos*.

550-v.oct.26.

Al comercio y al público

Participamos que desde el día 15 de Mayo último nos hemos hecho cargo de la sucursal que teníamos establecida en los ramos de librería y papelería, en la Avenida General Rondeau núm. 205, la que habíamos prometido vender á los señores Alvarez y Cía., y cuya venta no llegó á consumarse.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Adroher hermanos*.

544-v.oct.25.

Al comercio

He prometido vender á favor de los señores Sierra, Pratto y Abella, mi establecimiento de fonda, café y despacho de bebidas, situado en la novena sección con frente á la Tablada. Los que tengan alguna reclamación que hacerme, deberán concurrir con los justificativos correspondientes, dentro del término legal.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910. —*Francisco Mallarino*.

534-v.oct.23.

Disolución de sociedad

Participamos al público que de común acuerdo ha sido disuelta por medio de escritura otorgada ayer ante el escribano don Agustín Moratorio, la sociedad que en los ramos de hojalatería y biógrafo, teníamos establecida en este Departamento, (Pueblo de los Pocitos), y que giraba bajo la razón social de Granato y Lecouis, quedando el activo y pasivo de la hojalatería, á cargo del señor Antonio J. Granato, y el del biógrafo á cargo del señor Vicente Lacouis. Los acreedores se presentarán dentro del plazo de 30 días á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 29 de 1910.— *Antonio J. Granato.—Vicente Lacouis*.

532-v.ot.22.

Traspaso de negocio

Participo al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Carlos Sturzenegger, he traspasado al señor Gaudencio del Posso, las existencias de la casa de comercio en el ramo de zapatería, situada en la calle 18 de Julio núm. 856 y 858, advirtiendo á todas las personas que tengan algún interés, se presenten en la misma casa dentro del término de 30 días, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 29 de 1910.— *Alberto Wissmann*.

531-v.ot.22.

Traspaso de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 los que suscriben hacen saber que la firma Mir y Cía., ha cedido su activo y hecho traspaso de su pasivo á los señores Miguel García y Cía., según convenio celebrado con aquéllos. Las personas que por cualquier concepto se consideren con derechos contra la firma comercial Mir y Cía., se servirán presentar el justificativo de su crédito dentro del plazo determinado por aquella ley.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—P. p. de la suc. de don Juan Mir y por sí: *Jaime Mir.—Miguel García*.

545-v.oct.25.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada en esta misma fecha por el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la firma social José García y Avelino Ferreirós, que era propietaria de la casa de comercio en los ramos de colocación y venta de vidrios, instalada en la Avenida 18 de Julio núm. 483, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor García. A los efectos de lo que determina la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*José García.—Avelino Ferreirós*.

527-v.oct.22.

Negocio vendido

Por el presente hacemos saber al público que hemos concertado con los señores Fraga, Alonso y Cía., la venta de la Sucursal que la Oficina "Argos" de Madrid, para la exportación de productos españoles á América, tiene establecida en esta ciudad, calle Cerrito núm. 217, y que en su consecuencia los que se consideren acreedores de dicha casa deberán presentarse con sus cuentas en el domicilio indicado para serles satisfechas, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha del presente, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—*Martínez y Cía.—Fraga, Alonso y Cía.*

530-v.22.oct.

Al público

El que suscribe contrató con don Ignacio Vilaseca en la compra-venta del salón de lustrar calzado, de este último situada en la calle de Sarandí núm. 168. —Cumpliendo lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á sus efectos.—Montevideo Septiembre 28 de 1910.—*Mateo Quiña*.

519-v.21.oct.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada el día 24 del corriente por el escribano don Barnabé Barlocco, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social de "Beaumont y Loaces" en el ramo de construcción de techos de pizarras, escaleras y galpones de madera y mixtos, establecida en la calle República núm. 38, nombrándose de común acuerdo, liquidadores de la misma á los señores Andrés Latapié y José Mazzuchelli domiciliados, respectivamente, en la calle Chaná núm. 132 y Sierra núm. 221B, los que tienen el encargo de cobrar los créditos y pagar las deudas de la extinguida sociedad. A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Beaumont y Loaces*.

520-v.21.oct.

Venta de tienda

Participo al comercio y al público en general que he vendido al señor Antonio Panadés las instalaciones de la tienda que tenía establecida en la calle Reconquista núm. 194a. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en la indicada casa dentro de 30 días á deducir sus créditos.—Montevideo, Septiembre 27 de 1910.—*Luisa de Bordoni.*

516-v.oct.21.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha, según escritura autorizada por el escribano don Pedro Jover, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, calle Colonia núm. 44, en el ramo de compraventa de artículos usados, la cual giraba bajo la razón social de "Bautista Dahetze y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo don Bautista Dehetze. A los efectos correspondientes, se hace esta publicación por el término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Bautista Dahetze.—Eugenio Bavastre.*

509-v.ot20.

Venta de despacho de bebidas

Participo al público y al comercio en general, que he vendido á don Hipólito A. Hermida, todas las existencias de la casa de comercio sita en la calle Colón esquina 25 de Agosto núm. 44. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días, se presenten en el indicado domicilio con los justificativos pertinentes.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910. —*Gregorio Echevarría.*

510-v.ot.20.

Venta de carnicería

Se hace saber al público y al comercio, que por ante el escribano don Antonio Julio Botta, he contratado vender mi negocio de carnicería, establecido en la calle Patria número 46, á don Juan Ignacio Bonifacino, llamando á todos los que se consideren con derecho á esa casa para que se presenten dentro del plazo legal, á cobrar sus créditos.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Jesús Rey.—Juan Ygnacio Bonifacino.*

506-v.ot.20.

Disolución de sociedad

Con esta fecha ha sido disuelta la sociedad que tenían establecida los señores Carlos N. Soriano y Manuel Fernández Santos, para explotar el ramo de almacén, fonda, despacho de bebidas y peluquería, ubicado en la calle Nueva Granada esquina Egipto, en la Villa del Cerro, quedando á cargo del activo y pasivo, el socio Fernández Santos. Los que tengan reclamos que deducir ó se consideren con derechos deberán presentarse con los justificativos del caso, dentro del término de 30 días, en la calle Canelones núm. 500, de 9 á 10 a. m. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Fernández y Soriano.*

513-v.ot.23.

Venta de panadería

Se avisa al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Eirin la panadería de mi propiedad, situada en la calle Arsenal Grande núm. 325. A los efectos de la ley, se cita á todos los que se crean acreedores para que pasen á cobrar sus créditos por la escribanía de don Rodolfo García de Zúñiga, calle Colonia núm. 391.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Luis Descro.*

505-v.oct.19.

Al comercio

Al comercio participo que la sociedad que íbamos á formar con el nombre de Joaquín Rodríguez y José Pego, en la casa de comercio que había comprado á don Pedro Fernández, sita en la calle Paysandú núm. 1, no se llevó á cabo, renunciando don José Pego, siendo el único comprador de dicha casa don Joaquín Rodríguez.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*José Pego.—Joaquín Rodríguez.*

512-v.ot.20.

Venta de herrería

Por el presente hago saber al público, que he vendido á don Carlos Bedat, el taller herradero de caballos denominado "Al Trofeo Nacional": Primera Herrería del Potrillo", establecida en esta ciudad, calle Isidoro De María núm. 108, quedando á mi cargo las deudas correspondientes hasta el 30 de Junio último, porque el comprador entró en posesión del negocio al día siguiente. Los que se consideren con algún derecho, se presentarán con los justificativos al expresado taller.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*Angel Laurino.*

500-v.ot.19.

Venta de almacén

Participo al comercio que con esta fecha, he prometido vender á don Augusto Romay, el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad, sita en la calle 25 de Mayo núm. 65, citando á los que se consideren mis acreedores á que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal. Se hace esta publicación á los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*Clemente Silverio.*

498-v.ot.19.

Comercio vendido

Al comercio y al público, participo que con esta fecha he vendido las existencias de mi casa de negocio, que consisten en almacén de comestibles, despacho de bebidas y depósito de frutos del país, sita en el Paso Mendoza, Sección 17 del Miguelete de esta ciudad, á los señores Pedro Ferrari y Juan Senges. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de los 30 días á contar desde la fecha, con los justificativos de sus créditos que les serán satisfechos, pasado dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Juan L. Deyrouldu.—Juan Senges.—Pedro Ferrari.*

504-v.oct.19.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, en los ramos de casa de expendio de café, comidas y bebidas, almacén de comestibles y bebidas y anexo un cuarto de hospedaje, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Atanasio Alfonso. Dicha casa de comercio giraba bajo la razón social de Alfonso, Sellanes y Cía. —San José, Septiembre 23 de 1910.—*Atanacio Alfonso.—Onofre Sellanes.—Ortelio Sellanes.*

492-v.ot.25.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de panadería y bajo la firma de Jesús Caneiro y Cía., teníamos en esta plaza, calle Agraciada núm. 104, quedando con el activo y pasivo el socio Jesús Caneiro. A los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Jesús Caneiro.*—A ruego de Angel Fernández, por no saber firmar: *Rosendo Rodríguez.*

490-v.oct.25.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público, que por escritura de ésta fecha, autorizada por el escribano don Manuel M. Romay, hemos disuelto la sociedad comercial que habíamos constituído para operar en los ramos de almacén de comestibles y sus anexos, despacho de bebidas y depósito de cereales, con asiento en esta ciudad, calle Presidente Berro esquina Río Negro; ciudad, calle Presidente Berro esq. Rio Negro; participando que el ex socio Anselmo M. Pintaluba ha quedado á cargo exclusivo del activo y pasivo del comercio citado, y el otro ex consocio don Arturo Pintaluba, con el activo de la sucursal que existía y formaba parte del mismo comercio con la denominación "La Cantina". El comercio disuelto funcionaba con la firma de Anselmo M. Pintaluba y Hno.—Trinidad, Septiembre 22 de 1910.—*Anselmo M. Pintaluba.—Arturo Pintaluba.*

507. v.ot.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que por separación de una de las partes, hemos resuelto disolver la sociedad que para la explotación de una fábrica de baldosas y mosaicos se había constituído en esta Villa, bajo la razón social de Pereyra, Pagani y Cía., quedando con el activo y pasivo de la casa, los señores Juan y Angel Pagani y don Patricio Pereyra.—Treinta y Tres, Septiembre 22 de 1910.—*Juan Pagani.—Angel Pagani.—Patricio Pereyra.*

508-v.ot.28.

Peluquería vendida

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á don Carmelo De Vita, la peluquería de mi propiedad establecida en esta capital, calle Yaro núm. 14a. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días, concurran á cobrar sus créditos en el citado local. Vencido dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1910.—*Antonio Meliante.*

576-v.ot21.

Al comercio

Participamos al comercio en general, que desde esta fecha queda disuelta la sociedad, que en esta plaza giraba bajo la razón social de Suárez y García, en el ramo de colchonería, fábrica de colchones metálicos y baulería, sita en la calle Constituyente núm. 70, quedando á cargo del activo y pasivo el señor José García.—Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*Suárez y García.*

458-v.ot.20.

Venta de carbonería y puesto

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Andrés Lorenzo y Marcelino Fernández, la carbonería y puesto de verdura de mi propiedad, que tengo establecido en la calle Miguelete núm. 232a, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse á la expresada casa dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos á fin de que le sean abonados, pues vencido dicho plazo los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1910.—*Pedro Breijo.*

479-v.oct.16.

Venta de reparto de leche

Participo al público y al comercio, que he vendido un reparto de leche y jardinera al señor Tomás Villa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*Juan Lascagne.*

475-v.ot.13.

Venta de almacén

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Angel Tiscar di Bijo y hermano, las existencias de mi casa de negocio sito en el Miguelete, Paso de Mendoza de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*Vicente Cabassa.*

469-v.ot.13.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, para explotar el ramo de fábrica de baldozas, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Constantino Minetti, según escritura autorizada en esta fecha por el escribano señor don Lisandro F. Freire.—San José, Septiembre 17 de 1910.—*Constantino Minetti.—Antonio Mauro.*

491-v.ot.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don José A. Souto, el almacén de comestibles y bebidas y mercería al por menor, sito en la calle Estanzuela núm. 145 esquina á la de Minas de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad y obligación.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*Manuel Añón.*

460-v.oct.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Carlos Ezquerra, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo núm. 86, esquina Andes núm. 31, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 18 de 1910.—*María S. de Amundarain.*

466-v.oct.13.

Al comercio

Los que suscriben, hacen saber que por escritura de fecha 15 del corriente autorizada por el escribano don José F. Rossi, se ha disuelto parcialmente la sociedad mercantil que gira en esta plaza bajo la razón social de Bernardo Pérez y Cía., formada por los firmantes, Bernardo Pérez Rey, Florencio Pérez y Andrés Pérez, habiéndose retirado de la misma, el socio Florencio Pérez, quedando los otros dos socios á cargo del activo y pasivo de la sociedad. Al mismo tiempo se hace público, que por otra escritura autorizada por el prenombrado escribano señor Rossi, con fecha 16 de este mes, entraron á formar parte en calidad de socios de la misma sociedad, los señores Julio B. Pérez Bayo y José A. Cartelle, sin que la sociedad haya cambiado su naturaleza de colectiva en la razón social que usaba.—Nueva Pal-

mira, Septiembre 17 de 1910.—*F. Pérez, Bernardo Pérez Rey, Andrés Pérez, Julio B. Pérez Bayo y José Cartelle.*

482-v.ot.23.

Venta de taller de calzado

Se hace saber al público y al comercio que con esta fecha he vendido á don Carmelo Verrone las maquinarias y demás efectos de mi propiedad, del taller de calzado establecido en esta ciudad, calle Estanzuela núm. 111. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se previene que dentro de 30 días deben presentarse al domicilio todos los que se consideren acreedores, con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*José Rivera*

464-v.12.Oct.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que hoy autorizó el Escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de 'Ibañez y Güerisolli", con comercio en el ramo de almacén denominado "El Moderno", establecido en la calle La Paz núm. 224, de esta ciudad quedando á cargo de Ibáñez, el activo y pasivo de dicho comercio, y relevado Güerisolli de ulteriores derechos y obligaciones en el mismo; pudiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la citada casa La Paz núm. 224.—Montevideo, 17 de Septiembre de 1910.

461-v.Oct.12.

Venta de carnicería

Por el presente hago saber al público que he concertado con don Delfino Luis Massa, la venta del establecimiento de carnicería de mi propiedad situado en la calle Ibicuy núms. 284a y 286, esquina Durazno. Los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus cuentas en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, á fin de serles satisfechas, y dentro del término de treinta días. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—*María Peñol de Rafael.*

455-v.oct.11.

Al comercio

Participo al comercio y al público en general, que desde el 15 de Agosto próximo pasado, me he hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio que en Chamamé (Departamento de Minas), giraba bajo la firma de Miguel Potto y hermano. De acuerdo con lo que establece la ley respectiva lo hago saber á los efectos que hubiere lugar.—Minas, 17 de Septiembre de 1910.—*Domingo Potto.*

452-v.oct.11.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén y despacho de bebidas teníamos establecida en Maroñas, Avenida General Flores y Viana, quedando á cargo del activo y pasivo el socio José Sismondi.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*Sismondi y Penna.*

448-v.obre.17.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio en general, que he vendido al señor José López, la carnicería de mi propiedad, sita en la calle República núm. 100a. A los efectos de la ley hago esta publicación para que todos los que se consideren mis acreedores, se presenten en la indicada casa á deducir sus créditos.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1910.—*Alberto Mocker.*

443-v.oct.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura de esta fecha, otorgada ante el escribano don Manuel Cendoya, y por venta que el primero ha hecho al segundo, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén bajo la firma de Enrique López y Cía., con casa establecida en la calle Durazno núm. 402, esquina Tacuarembó, quedando á cargo del activo y pasivo don Enrique López y separado don Manuel Goñi, continuando el señor López el mismo negocio á su solo nombre. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*Manuel Goñi.—Enrique López.*

456-v.oct.11.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á doña Francisca Echenique la casa de pensión para familias, que tenía establecida en esta ciudad, en la calle 18 de Julio núm. 176 y Daymán núms. 132 y 132A. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la casa indicada con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vendido esta último, la compradora queda exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1910.—*Gala V. de Gómez.*

442-v.oct.16.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Carlos Sturzenegger, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Bongoll y Müller, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de don Pablo Müller, quien continuará con la casa.—Montevideo, Septiembre 15 de 1910.—*Guillermo Bongoli.—Pablo Müller.*

473-v.ot.21.

Venta de despacho de bebidas

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á Josefa Tarant, el despacho de bebidas que tengo establecido en la calle Cerro Largo número 517 y á los efectos de la ley cito á mis acreedores para que se presenten, con los comprobantes respectivos, á la Escribanía de don Rodolfo García de Zúñiga, situada en la calle Colonia 891, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 15 de 1910.—*Luis Ruggiero.*

471-v.oct.13.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don Pedro Musso el restaurant, despacho de bebidas y café sito en la calle 8 de Octubre números 80 y 82, de propiedad de la que suscribe y sus menores hijos, citando á los que se consideren con derechos contra dicha casa para que concurran á hacerlos efectivos dentro del término fijado por dicha ley.—Montevideo, Septiembre 15 de 1910.—*Juana P. de López.*

441-v.oct.8.

Venta de sastrería

Por el presente hacemos saber al público, que por escritura autorizada el diez del actual ante el escribano don Isaías Ximénez, el firmante señor Andrés Puyol ha vendido á la sociedad Tulio Pezzani y Cía., el negocio de sastrería establecido en la casa de la calle 25 de Mayo núm. 272. Se cita á todos los acreedores del señor Puyol para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, se presenten con los justificativos del caso en el domicilio precitado, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 14 de 1910.—*Andrés Puyol.—Tulio H. Pezzani.—Eugenio Pezzani.*

439-v.oct.8.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público que vendí á los señores Bercianos y Fraga, mi casa de comercio situada en Estación Algorta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Algorta, Septiembre 14 de 1910.—*Agustín Hequito.*

440-v.oct.16.

Al comercio y al público

Habiendo vendido á la Compañía Nacional de Crucages, nuestros establecimientos sitos en ésta ciudad, calle Yaguarón núm. 336 y 18 de Julio núm. 348, (Villa de la Unión), emplazamos á todos los que tuvieren algún reclamo que hacernos, para que dentro del término de *treinta días*, se presenten con los justificativos correspondientes en la Administración de la Compañía, Plaza Independencia núm. 57. (Costado Norte).—Montevideo, Septiembre 14 de 1910.—Firmado: *Bartolomé C. Venturi y Cía.*

425-v.ot.14.

Venta de fonda y despacho de bebidas

Por escritura que autorizó el escribano don José S. Gascue, he vendido á los señores José Prado y Andrés Lamas, las existencias de la casa de comercio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas tenía establecida en esta ciudad, Avenida General Flores núm. 177, debiendo los que tuvieren algún reclamo que hacer, ocurrir dentro del término legal á la citada casa.—Montevideo, Septiembre 12 de 1910.—*José Fernández.*

424-v.ot.14.

Al comercio y al público

Aviso al comercio, al público en general y á mi clientela en particular, que desde esta fecha ha dejado de pertenecer al personal de mi casa de comercio que tengo establecida en la calle Misiones núm. 39, denominada "Almacén de la Luz", el señor Manuel Domínguez.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Manuel C. Couto.*

419-v.ot.6.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que por escritura pasada ante el escribano señor Francisco Puig, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fábrica de conservas, denominada "La Hispano Uruguaya", teníamos establecida en la calle Ejido números 333 y 335, quedando el activo y pasivo á cargo del señor F. Armando Misa.—Montevideo, Septiembre 11 de 1910.—*Serafín y Adolfo Banciro.—F. Armando Misa.*

418-v.ot.6.

Al comercio y al público

Se hace saber que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Luis J. Cardoso, los hermanos don Gerónimo y don Juan Bonomi disolvieron amigablemente, la sociedad mercantil colectiva que giraba en esta plaza, bajo la razón social de Bonomi hermanos, con domicilio en la calle Cerrito núm. 355. Habiéndo don Gerónimo vendido á su hermano y único consocio don Juan Bonomi su parte de capital y utilidad hasta la fecha, que le correspondía en la sociedad Bonomi Hnos., así como la porción que le pertenecía en las marcas registradas tituladas "Amaro Monte Cudine" y "Amaro ó Amargo Bonomi Hnos"., quedando á cargo de don Juan Bonomi, el activo y pasivo de la extinguida sociedad Bonomi Hnos. A los efectos que corresponden hacemos la presente publicación.—Montevideo, Septiembre 12 de 1910.—*Bonomi Hnos.*

417-v.ot.14.

Venta de farmacia

Participo al comercio y al público en general, que por escritura otorgada ante el escribano señor Rodolfo Brown Coelho, he prometido vender al señor Everardo Rehermann, la farmacia que tengo establecida en esta ciudad, calle Justicia esquina Hocquart, con el nombre de "Farmacia Uruguaya". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, prevengo á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 10 de 1910.—*Emilio Toblar.*

412-v.ot.12.

Venta de carnicería

Participamos al comercio y al público en general, que hemos vendido al señor Manuel Caballero, la carnicería establecida en la calle Isla de Flores número 403. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley.—Montevideo, Septiembre 10 de 1910.—*J. Paulos y A. Noya.*

415-v.ot.10.

Disolución y constitución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura que en esta villa autorizó el escribano don Mario Piguillen el siete del corriente mes y año, hemos disuelto por terminación del plazo del respectivo contrato, la sociedad de comercio que giraba en este Departamento bajo la razón social de Jaime Roura y Cía., y que por la misma escritura mencionada hemos constituído una nueva sociedad colectiva, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y barraca con asiento en esta villa, bajo la razón de Zacarías Roca y Cía., la que se ha hecho cargo de todo el activo y del pasivo de la sociedad disuelta, á excepción de los inmuebles que había adquirido ésta, los que no entran en la nueva sociedad celebrada, y pertenecen particularmente en condominio á los suscriptos. Hacemos esta publicación á los efectos determinados por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Fructuoso, Septiembre 9 de 1910.—*Zacarías Roca.—Jaime Roura.*

422-v.ot.6.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que he vendido á los señores José Arresegor y Pilades Carignani, la casa de comercio que en los ramos de café y billar, tenía establecida en esta ciudad, calle Florida esquina Junta Económico - Administrativa. Se hace esta publicación á objeto de que los que se consideren mis acreedores, se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de *treinta días*, á los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904.—Paysandú, Setiembre 5 de 1910.—*Miguel Castellanos.*

397-v.ot.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que amigablemente y de común acuerdo, ha sido disuelta por medio de escritura otorgada hoy ante el escribano don Julio Mestre, la sociedad que en el ramo de hotel teníamos establecida en esta ciudad, calle La Rosa esquina Libertad, y que giraba bajo la razón de Azpíroz y Aroztegui, quedando el activo y pasivo de dicha casa, á cargo del señor Azpíroz. Los acreedores se presentarán en la casa del nombrado escribano calle 25 de Agosto núm. 181, con los justificativos del caso dentro del término de 30 días para serles satisfechos, haciéndose la presente publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Melo, Septiembre 1.o de 1910.—*José Azpíroz.—Miguel Donato Aroztegui.*

447-v.ot.9.